

ÍNDICE

Documento	Número de página
Avocación de competencias	1
Informe de viabilidad	2-4
Acuerdo de incoación	5-13
Resolución publicada en BOE	14-19
Resolución de corrección de errores	20-22
Resolución corrección de errores publicada en BOE	23-24
Audiencia e informes	25-84



MINISTERIO POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEMORIA DEMOCRÁTICA

RESOLUCIÓN DE AVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE “LAS ISLAS DE SAN SIMÓN Y DE SAN ANTÓN”

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Se ha aprobado el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

Una de las consecuencias de este Real Decreto es la creación de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática a la que le corresponde la competencia de *“la gestión del Inventario Estatal de Lugares de Memoria Democrática, y la incoación y tramitación de los expedientes de Declaración de Lugares de la Memoria Democrática conforme a la Ley 20/2022, de 19 de octubre, así como el impulso de su difusión, interpretación y promoción ciudadana”* que responde al objetivo del presente expediente.

La dirección de este nuevo órgano permanece vacante ya que aún no se ha nombrado a nadie para desempeñar el cargo.

Por este motivo y, entendiendo que concurren circunstancias que justifican la avocación de la competencia para todas las fases pendientes de tramitación de este expediente y, al amparo de lo dispuesto en el citado artículo 10, apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

RESUELVO:

Único. - Avocar la competencia para la tramitación del procedimiento de declaración de Lugar Memoria Democrática de “Las islas de San Simón y de San Antón” hasta la toma de posesión de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Madrid, a la fecha de la firma

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Fernando Martínez López

|





MINISTERIO POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARIA DE ESTADO DE
MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIRECCION GENERAL DE
PROMOCIÓN DE LA MEMORIA
DEMOCRÁTICA

Informe sobre la viabilidad de iniciar procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de “El penal de la Isla de San Simón”, parroquia de Cesantes, municipio de Redondela.

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática regula en su artículo 49 el Lugar de Memoria Democrática como “aquel espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible en el que se han desarrollado hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos”.

Con la finalidad de que los lugares de memoria sirvan como espacios de recuerdo y contribuyan a promover una cultura de paz y convivencia, los artículos 50 y siguientes del texto legal citado, regulan el procedimiento a seguir para la declaración de Lugares de Memoria Democrática y crean el Inventario Estatal de Lugares de Memoria Democrática como instrumento de protección, difusión, interpretación y promoción ciudadana de la memoria. Los Lugares de Memoria Democrática tienen una función conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora.

Este informe de viabilidad analiza los hechos históricos que hacen necesario declarar Lugar de Memoria Democrática la “El penal de la isla de San Simón”.

Las islas de San Simón y San Antonio son un excepcional enclave situado en la ensenada que conforma el fondo de la ría de Vigo. Localizadas frente a la parroquia de Cesantes, en el término municipal del Concello de Redondela, las islas han sido desde la antigüedad testimonio directo de la historia del municipio.

Fue, además, el espacio utilizado por los sublevados contra la II República como penal durante la Guerra de España y los primeros años de la dictadura franquista. A partir de octubre de 1936 la isla de San Simón se convirtió en una colonia penitenciaria en la que los sublevados recluyeron a presos republicanos llegados en un primer momento de la provincia de Pontevedra y de toda Galicia, y posteriormente de otros lugares de la geografía española., especialmente desde Asturias.

Correspondió al general franquista Martínez Anido, responsable de instituciones penitenciarias, la decisión de convertir el antiguo lazareto de la isla de San Simón en un campo de concentración carcelaria a donde se debían trasladar a los detenidos de las saturadas prisiones de Vigo, Pontevedra, Orense o Villagarcía de Arosa.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-00e4-89ae-450e-b69f-3d6c-aa19-9e7a-823b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

CSV : GEN-00e4-89ae-450e-b69f-3d6c-aa19-9e7a-823b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 19/08/2025 12:12 | Sin acción específica



El penal de la isla de San Simón estaba formado por dos pequeñas islas, San Simón y San Antonio, unidas por un pequeño puente. La mayor de las islas, San Simón, era el lugar destinado a reclusión. Allí estaban los pabellones en los que se amontonaban los presos, y también las cocinas, la enfermería, la oficina de administración y el locutorio. En la más pequeña, San Antonio, estaba el cuartel de la guarnición militar encargada de custodiar a los presos y el cementerio. Los pabellones para los presidiarios estaban distribuidos como salas de hospital y dentro de cada una de las estancias se amontonaba los prisioneros.

El penal estuvo abierto entre octubre de 1936 y el 15 de marzo de 1943. Por allí pasaron más de 5600 presos. A finales de enero de 1.943, apenas dos meses antes de que el fuera clausurado, ingresó el recluso que hacía el número 5.616, aunque en ningún momento llegaron a coincidir al mismo tiempo más de 2.000 prisioneros.

Concebido como una prisión provisional, la vida del penal transcurrió en tres fases cronológicas. La primera osciló entre mediados de octubre de 1936 hasta bien entrado el verano de 1937. En esos primeros momentos la mayoría de los presos eran vecinos de la provincia de Pontevedra y allí estaban reclusos hasta que salían del penal por excarcelación, por ser "paseados" por fuerzas incontroladas de Falange o de la guardia civil, por salir a juicio o ser ejecutados como consecuencia de las sentencias de los consejos de guerra.

El segundo momento fluctuó entre finales del verano de 1937 hasta finales de febrero de 1.939. Es cuando la población reclusa de San Simón alcanzó sus más altas cotas por la afluencia de nuevos reclusos procedentes de Asturias tras la caída del frente de Gijón y la detención de miles de personas que huían del avance de las fuerzas sublevadas. Hubo que habilitar barracones portátiles y dada su insuficiencia se decidió incrementar la capacidad con una prisión flotante para lo que se trajo desde el puerto de Bilbao el vapor "Upo Mendi" que llevaba en sus bodegas un cuantioso cargamento de presos, principalmente vascos, o por lo menos juzgados en tribunales militares habilitados en Euskadi una vez caído el frente norte. Las bajas de presos durante esta fase fueron principalmente por cumplimiento de condenas de muerte o por traslado de contingentes de presos a otros centros de reclusión.

La tercera fase fue la más dramática. Comenzó a finales de febrero de 1939 y duró hasta que el penal fue desmantelado a principios de 1943. Fue la etapa de llegada masiva de presos de edades muy avanzadas procedentes de toda la geografía española. La visita a la isla del Director General de Instituciones Penitenciarias, Miguel Cuervo a finales de 1938 fue determinante para que fueran trasladados al penal numerosos presos ancianos que saturaban las cárceles de todo el país. Las bajas que se dieron en estos años fueron básicamente por traslado a otros penales, por finalización de las penas y, sobre todo, por la gran mortalidad que se produjo entre los reclusos de edad avanzada. En 1942 permanecían en la isla más de 1.500 condenados a largas penas. Los últimos de ellos abandonaron San Simón a comienzos de 1943.

A pesar de las buenas condiciones que presentaba la isla con respecto a otros penales, el número de muertos que hubo en ella fue especialmente elevado. Las malas condiciones de vida, el hacinamiento y el hambre se cebaron con una población reclusa mayoritariamente por encima de los 60 años. Se tienen contabilizados más de 517 muertes además de las que se produjeron por "paseos" y fusilamientos.



La Isla de San Simón no fue solo un símbolo de represión y cárcel, fue también un referente de resistencia y solidaridad. El episodio más singular lo protagonizaron las familias del entorno, fundamentalmente mujeres de Cesantes, las conocidas como “madrinas”, que atendieron a muchos de los presos llevándoles víveres, ropa o haciendo de enlaces entre las familias de ellos, residentes a cientos de kilómetros de distancia, en cualquier lugar del norte de Pontevedra, en las otras tres provincias gallegas o, con la llegada de los ancianos, del sur o del levante del Estado.

En consecuencia, por lo expuesto y dado que, se cumplen las circunstancias previstas en los artículos 49 y siguientes de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, se emite el presente Informe favorable relativo a la viabilidad para iniciar el procedimiento previsto en dicha Ley para la declaración de Lugar de Memoria Democrática de “El penal de la isla de San Simón”.

Madrid, a 19 de agosto de 2025.

P.V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática,

La Subdirectora de Divulgación de la Memoria





MINISTERIO POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
PROMOCIÓN DE LA MEMORIA
DEMOCRÁTICA

Resolución del 28 de agosto de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de “Las islas de San Simón y de San Antón”, parroquia de Cesantes, municipio de Redondela (Pontevedra).

La Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, ha adoptado, con fecha 28 de agosto de 2025, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de “Las Islas de San Simón y de San Antón”,

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Secretaría de Estado resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido Acuerdo como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 28 de agosto de 2025.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA
Fernando Martínez López

www.mpr.gob.es

Miguel Ángel 21
28010 – MADRID

CSV : GEN-cc30-d9da-1a52-5225-c3e2-4aa6-4e56-df99

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FERNANDO MARTINEZ LOPEZ | FECHA : 28/08/2025 10:22 | Sin acción específica





ANEXO

La persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en uso de las competencias que el atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ha adoptado el siguiente Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática de “Las islas de San Simón y San Antón”, con base a lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley de Memoria Democrática, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática de “Las islas de San Simón y de San Antón”. Dicho informe, es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de Ley de Memoria Democrática corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática de oficio o a instancia de parte la incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática.

En este caso, en uso de esa competencia, se incoa de oficio el procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática a los efectos de los artículos 49 a 53 de la Ley de Memoria Democrática de “Las islas de San Simón y de San Antón”.

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática.





Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Memoria Democrática, los hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, que justifican esta incoación son los siguientes:

Las islas de San Simón y de San Antón son un excepcional enclave situado en la ensenada que conforma el fondo de la ría de Vigo. Localizadas frente a la parroquia de Cesantes, en el término municipal del Concello de Redondela, las islas han sido desde la antigüedad testimonio directo de la historia del municipio. Fue, además, el espacio utilizado por los sublevados contra la II República como penal durante la Guerra de España y los primeros años de la dictadura franquista. A partir de octubre de 1936 la isla de San Simón se convirtió en una colonia penitenciaria en la que los sublevados recluyeron a presos republicanos llegados en un primer momento de la provincia de Pontevedra y de toda Galicia, y posteriormente de otros lugares de la geografía española, especialmente desde Asturias.

Correspondió al general franquista Martínez Anido, responsable de instituciones penitenciarias, la decisión de convertir el antiguo lazareto de la isla de San Simón en un campo de concentración carcelaria a donde se debían trasladar a los detenidos de las saturadas prisiones de Vigo, Pontevedra, Orense o Villagarcía de Arosa. El penal de la isla de San Simón estaba formado por dos pequeñas islas, San Simón y San Antón, unidas por un pequeño puente. La mayor de las islas, San Simón, era el lugar destinado a reclusión. Allí estaban los pabellones en los que se amontonaban los presos, y también las cocinas, la enfermería, la oficina de administración y el locutorio. En la más pequeña, San Antón, estaba el cuartel de la guarnición militar encargada de custodiar a los presos y el cementerio. Los pabellones para los presidiarios estaban distribuidos como salas de hospital y dentro de cada una de las estancias se amontonaba los prisioneros.

El penal estuvo abierto entre octubre de 1936 y el 15 de marzo de 1943. Por allí pasaron más de 5600 presos. A finales de enero de 1.943, apenas dos meses antes de que fuera clausurado, ingresó el recluso que hacía el número 5.616, aunque en ningún momento llegaron a coincidir al mismo tiempo más de 2.000 prisioneros.

Concebido como una prisión provisional, la vida del penal transcurrió en tres fases cronológicas. La primera osciló entre mediados de octubre de 1936 hasta bien entrado el verano de 1937. En esos primeros momentos la mayoría de los presos eran vecinos de la provincia de Pontevedra y allí estaban recluidos hasta que salían del penal por





excarcelación, por ser" paseados" por fuerzas incontroladas de Falange o de la guardia civil, por salir a juicio o ser ejecutados como consecuencia de las sentencias de los consejos de guerra.

El segundo momento fluctuó entre finales del verano de 1937 hasta finales de febrero de 1.939. Es cuando la población reclusa de San Simón alcanzó sus más altas cotas por la afluencia de nuevos reclusos procedentes de Asturias tras la caída del frente de Gijón y la detención de miles de personas que huían del avance de las fuerzas sublevadas. Hubo que habilitar barracones portátiles y dada su insuficiencia se decidió incrementar la capacidad con una prisión flotante para lo que se trajo desde el puerto de Bilbao el vapor "Upo Mendi" que llevaba en sus bodegas un cuantioso cargamento de presos, principalmente vascos, o por lo menos juzgados en tribunales militares habilitados en Euskadi una vez caído el frente norte. Las bajas de presos durante esta fase fueron principalmente por cumplimiento de condenas de muerte o por traslado de contingentes de presos a otros centros de reclusión.

La tercera fase fue la más dramática. Comenzó a finales de febrero de 1939 y duró hasta que el penal fue desmantelado a principios de 1943. Fue la etapa de llegada masiva de presos de edades muy avanzadas procedentes de toda la geografía española. La visita a la isla del Director General de Instituciones Penitenciarias, Miguel Cuervo a finales de 1938 fue determinante para que fueran trasladados al penal numerosos presos ancianos que saturaban las cárceles de todo el país. Las bajas que se dieron en estos años fueron básicamente por traslado a otros penales, por finalización de las penas y, sobre todo, por la gran mortalidad que se produjo entre los reclusos de edad avanzada. En 1942 permanecían en la isla más de 1.500 condenados a largas penas. Los últimos de ellos abandonaron la isla de San Simón a comienzos de 1943.

A pesar de las buenas condiciones que presentaba la isla con respecto a otros penales, el número de muertos que hubo en ella fue especialmente elevado. Las malas condiciones de vida, el hacinamiento y el hambre se cebaron con una población reclusa mayoritariamente por encima de los 60 años. Se tienen contabilizados más de 517 muertes además de las que se produjeron por "paseos" y fusilamientos.

Las islas de San Simón y de San Antón no fueron solo un símbolo de represión y cárcel, fueron también un referente de resistencia y solidaridad. El episodio más singular lo protagonizaron las familias del entorno, fundamentalmente mujeres de Cesantes, las conocidas como "madrinas", que atendieron a muchos de los presos llevándoles víveres, ropa o haciendo de enlaces con sus familias, residentes en otros lugares de las provincias gallegas o del resto de España.





En consecuencia, por lo expuesto y dado que, se cumplen las circunstancias previstas en los artículos 49 y siguientes de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, se emite el presente Informe favorable relativo a la viabilidad para iniciar el procedimiento previsto en dicha Ley para la declaración de Lugar de Memoria Democrática de “Las islas de San Simón y de San Antón”.

Tercero.

Con arreglo al artículo 50.1 y 2 de la Ley de Memoria Democrática se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

Identificación del bien: “Las islas de San Simón y de San Antón”, parroquia de Cesantes, municipio de Redondela, Vigo, Pontevedra.

Las islas son dominio público marítimo y terrestre y por tanto de titularidad estatal. En concreto ostenta la titularidad el Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado.

Coordenadas geográficas: 42°18'26" N 8°37'43" O

Lugares donde se hayan cometido crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos: El número de muertes en el penal de la isla de San Simón fue especialmente elevado. Las pésimas condiciones de vida, el hacinamiento y la falta de alimentos golpearon con especial dureza a una población reclusa compuesta en su mayoría por personas mayores de 60 años. Se han contabilizado más de 517 fallecimientos, a los que se suman los provocados por “paseos” y fusilamientos

Cuarto.

Como establece el artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática, la declaración de un Lugar de Memoria Democrática supone la obligación de garantizar su perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada.

Además, cuando su titularidad corresponda a administraciones públicas, éstas evitarán la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades en cualquier época.

En el supuesto de que en dicho espacio se hubieran podido cometer crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos se señalará un punto de





reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos.

La declaración de un Lugar de Memoria Democrática asimismo implica la adecuada difusión, señalización e interpretación de lo acaecido en el mismo, como dispone el artículo 53 de la Ley de Memoria Democrática. Asimismo, se podrá impulsar la adecuada promoción de itinerarios, físicos y virtuales, de memoria y democrática con el objeto de que puedan ser debidamente conocidos y visitados.

Quinto.

Procede en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática el especificar las concretas medidas de protección, conservación, y señalización que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, y a efectos de su concreción al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley de Memoria Democrática.

En concreto, se propone conforme al artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática:

- Medidas de protección: Atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas diferentes de las medidas generales de garantía en todo caso de perdurabilidad. No obstante, de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, y en respeto al carácter de Lugar de Memoria Democrática del bien, no se podrán realizar actos públicos que, según determina dicha ley, entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o sus familiares, ni que supongan exaltación personal o colectiva de la sublevación militar, la Guerra, la Dictadura o de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron el régimen dictatorial. Cualquier intervención o uso futuro del bien deberá desarrollarse con pleno respeto a la dignidad de las víctimas y al espíritu de reconocimiento y reparación que inspira la normativa de memoria democrática y la calificación del bien como Lugar de Memoria Democrática.
- Medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como se señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El





Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Memoria Democrática desarrollará mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Sexto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley de Memoria Democrática.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, se considera que no resulta necesario en este caso.

Séptimo.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto de trámite de audiencia con el titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2 y con el ayuntamiento en cuyo término municipal radica el lugar.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto también de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.2 de la Ley de Memoria Democrática y 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.

De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se pedirán los siguientes informes a:

- La Xunta de Galicia
- Universidad de Vigo
- Universidade de Santiago de Compostela
- Consello da Cultura Galego



**Noveno.**

La resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Décimo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley de Memoria Democrática, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de “Las islas de San Simón y de San Antón”.

Segundo.

Conceder plazo de audiencia de este Acuerdo al titular del bien reseñado en el Fundamento Jurídico Tercero apartado 2 y al ayuntamiento en cuyo término municipal radica el lugar con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.

Tercero.

Recabar los informes indicados en el Fundamento Jurídico Octavo de este acuerdo.

Cuarto.

Una vez incorporadas los informes solicitados, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática dispondrá la apertura de un período de información pública por un plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución acordando su apertura, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien.





La petición de consulta y las alegaciones pueden presentarse en cualquiera de los Registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través de la página Web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática: <https://mpt.gob.es/>

Quinto.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática.

Sexto.

Proceder a publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 28 de agosto de 2025.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA
Fernando Martínez López



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

17584 *Resolución de 28 de agosto de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de «Las islas de San Simón y de San Antón», parroquia de Cesantes, Redondela (Pontevedra).*

La Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, ha adoptado, con fecha 28 de agosto de 2025, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de «Las islas de San Simón y de San Antón»,

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Esta Secretaría de Estado resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 28 de agosto de 2025.–El Secretario de Estado de Memoria Democrática, Fernando Martínez López.

ANEXO

La persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en uso de las competencias que el atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ha adoptado el siguiente Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática de «Las islas de San Simón y San Antón», con base a lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley de Memoria Democrática, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática de «Las islas de San Simón y de San Antón». Dicho informe, es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de Ley de Memoria Democrática corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática de oficio o a instancia de parte la incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática.

En este caso, en uso de esa competencia, se incoa de oficio el procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática a los efectos de los artículos 49 a 53 de la Ley de Memoria Democrática de «Las islas de San Simón y de San Antón».

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Memoria Democrática, los hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, que justifican esta incoación son los siguientes:

Las islas de San Simón y de San Antón son un excepcional enclave situado en la ensenada que conforma el fondo de la ría de Vigo. Localizadas frente a la parroquia de Cesantes, en el término municipal del Concello de Redondela, las islas han sido desde la antigüedad testimonio directo de la historia del municipio. Fue, además, el espacio utilizado por los sublevados contra la II República como penal durante la Guerra de España y los primeros años de la dictadura franquista. A partir de octubre de 1936 la isla de San Simón se convirtió en una colonia penitenciaria en la que los sublevados recluyeron a presos republicanos llegados en un primer momento de la provincia de Pontevedra y de toda Galicia, y posteriormente de otros lugares de la geografía española, especialmente desde Asturias.

Correspondió al general franquista Martínez Anido, responsable de instituciones penitenciarias, la decisión de convertir el antiguo lazareto de la isla de San Simón en un campo de concentración carcelaria a donde se debían trasladar a los detenidos de las saturadas prisiones de Vigo, Pontevedra, Orense o Villagarcía de Arosa. El penal de la isla de San Simón estaba formado por dos pequeñas islas, San Simón y San Antón, unidas por un pequeño puente. La mayor de las islas, San Simón, era el lugar destinado a reclusión. Allí estaban los pabellones en los que se amontonaban los presos, y también las cocinas, la enfermería, la oficina de administración y el locutorio. En la más pequeña, San Antón, estaba el cuartel de la guarnición militar encargada de custodiar a los presos y el cementerio. Los pabellones para los presidiarios estaban distribuidos como salas de hospital y dentro de cada una de las estancias se amontonaba los prisioneros.

El penal estuvo abierto entre octubre de 1936 y el 15 de marzo de 1943. Por allí pasaron más de 5.600 presos. A finales de enero de 1943, apenas dos meses antes de que fuera clausurado, ingresó el recluso que hacía el número 5.616, aunque en ningún momento llegaron a coincidir al mismo tiempo más de 2.000 prisioneros.

Concebido como una prisión provisional, la vida del penal transcurrió en tres fases cronológicas. La primera osciló entre mediados de octubre de 1936 hasta bien entrado el verano de 1937. En esos primeros momentos la mayoría de los presos eran vecinos de la provincia de Pontevedra y allí estaban recluidos hasta que salían del penal por excarcelación, por ser «paseados» por fuerzas incontroladas de Falange o de la Guardia Civil, por salir a juicio o ser ejecutados como consecuencia de las sentencias de los consejos de guerra.

El segundo momento fluctuó entre finales del verano de 1937 hasta finales de febrero de 1939. Es cuando la población reclusa de San Simón alcanzó sus más altas cotas por la afluencia de nuevos reclusos procedentes de Asturias tras la caída del frente de Gijón y la detención de miles de personas que huían del avance de las fuerzas sublevadas. Hubo que habilitar barracones portátiles y dada su insuficiencia se decidió incrementar la capacidad con una prisión flotante para lo que se trajo desde el puerto de Bilbao el vapor

«Upo Mendi» que llevaba en sus bodegas un cuantioso cargamento de presos, principalmente vascos, o por lo menos juzgados en tribunales militares habilitados en Euskadi una vez caído el frente norte. Las bajas de presos durante esta fase fueron principalmente por cumplimiento de condenas de muerte o por traslado de contingentes de presos a otros centros de reclusión.

La tercera fase fue la más dramática. Comenzó a finales de febrero de 1939 y duró hasta que el penal fue desmantelado a principios de 1943. Fue la etapa de llegada masiva de presos de edades muy avanzadas procedentes de toda la geografía española. La visita a la isla del Director General de Instituciones Penitenciarias, Miguel Cuervo, a finales de 1938 fue determinante para que fueran trasladados al penal numerosos presos ancianos que saturaban las cárceles de todo el país. Las bajas que se dieron en estos años fueron básicamente por traslado a otros penales, por finalización de las penas y, sobre todo, por la gran mortalidad que se produjo entre los reclusos de edad avanzada. En 1942 permanecían en la isla más de 1.500 condenados a largas penas. Los últimos de ellos abandonaron la isla de San Simón a comienzos de 1943.

A pesar de las buenas condiciones que presentaba la isla con respecto a otros penales, el número de muertos que hubo en ella fue especialmente elevado. Las malas condiciones de vida, el hacinamiento y el hambre se cebaron con una población reclusa mayoritariamente por encima de los 60 años. Se tienen contabilizados más de 517 muertes además de las que se produjeron por «paseos» y fusilamientos.

Las islas de San Simón y de San Antón no fueron solo un símbolo de represión y cárcel, fueron también un referente de resistencia y solidaridad. El episodio más singular lo protagonizaron las familias del entorno, fundamentalmente mujeres de Cesantes, las conocidas como «madrinas», que atendieron a muchos de los presos llevándoles víveres, ropa o haciendo de enlaces con sus familias, residentes en otros lugares de las provincias gallegas o del resto de España.

En consecuencia, por lo expuesto y dado que, se cumplen las circunstancias previstas en los artículos 49 y siguientes de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, se emite el presente Informe favorable relativo a la viabilidad para iniciar el procedimiento previsto en dicha Ley para la declaración de Lugar de Memoria Democrática de «Las islas de San Simón y de San Antón».

Tercero.

Con arreglo al artículo 50.1 y 2 de la Ley de Memoria Democrática se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

Identificación del bien: «Las islas de San Simón y de San Antón», parroquia de Cesantes, municipio de Redondela, Vigo, Pontevedra.

Las islas son dominio público marítimo y terrestre y por tanto de titularidad estatal. En concreto ostenta la titularidad el Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado.

Coordenadas geográficas: 42°18'26" N 8°37'43" O.

Lugares donde se hayan cometido crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos: El número de muertes en el penal de la isla de San Simón fue especialmente elevado. Las pésimas condiciones de vida, el hacinamiento y la falta de alimentos golpearon con especial dureza a una población reclusa compuesta en su mayoría por personas mayores de 60 años. Se han contabilizado más de 517 fallecimientos, a los que se suman los provocados por «paseos» y fusilamientos.

Cuarto.

Como establece el artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática, la declaración de un Lugar de Memoria Democrática supone la obligación de garantizar su perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada.

Además, cuando su titularidad corresponda a administraciones públicas, éstas evitarán la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades en cualquier época.

En el supuesto de que en dicho espacio se hubieran podido cometer crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos se señalará un punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos.

La declaración de un Lugar de Memoria Democrática asimismo implica la adecuada difusión, señalización e interpretación de lo acaecido en el mismo, como dispone el artículo 53 de la Ley de Memoria Democrática. Asimismo, se podrá impulsar la adecuada promoción de itinerarios, físicos y virtuales, de memoria y democrática con el objeto de que puedan ser debidamente conocidos y visitados.

Quinto.

Procede en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática el especificar las concretas medidas de protección, conservación, y señalización que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, y a efectos de su concreción al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley de Memoria Democrática.

En concreto, se propone conforme al artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática:

- Medidas de protección: Atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas diferentes de las medidas generales de garantía en todo caso de perdurabilidad. No obstante, de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, y en respeto al carácter de Lugar de Memoria Democrática del bien, no se podrán realizar actos públicos que, según determina dicha ley, entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o sus familiares, ni que supongan exaltación personal o colectiva de la sublevación militar, la Guerra, la Dictadura o de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron el régimen dictatorial. Cualquier intervención o uso futuro del bien deberá desarrollarse con pleno respeto a la dignidad de las víctimas y al espíritu de reconocimiento y reparación que inspira la normativa de memoria democrática y la calificación del bien como Lugar de Memoria Democrática.

- Medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como se señalará un punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Memoria Democrática desarrollará mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Sexto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley de Memoria Democrática.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, se considera que no resulta necesario en este caso.

Séptimo.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto de trámite de audiencia con el titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2 y con el ayuntamiento en cuyo término municipal radica el lugar.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto también de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.2 de la Ley de Memoria Democrática y 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.

De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se pedirán los siguientes informes a:

- La Xunta de Galicia.
- Universidad de Vigo.
- Universidade de Santiago de Compostela.
- Consello da Cultura Galego.

Noveno.

La resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Décimo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley de Memoria Democrática, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de «Las islas de San Simón y de San Antón».

Segundo.

Conceder plazo de audiencia de este acuerdo al titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2 y al ayuntamiento en cuyo término municipal radica el lugar con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.

Tercero.

Recabar los informes indicados en el fundamento jurídico octavo de este acuerdo.

Cuarto.

Una vez incorporadas los informes solicitados, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática dispondrá la apertura de un período de información pública por un plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución acordando su apertura, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien.

La petición de consulta y las alegaciones pueden presentarse en cualquiera de los Registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través de la página web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática: <https://mpt.gob.es/>

Quinto.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática.

Sexto.

Proceder a publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».



Resolución de 11 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por la que se corrigen errores en la resolución de 28 de agosto de 2025, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por la que se publica el acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de «Las islas de San Simón y de San Antón», parroquia de Cesantes, municipio de Redondela (Pontevedra)».

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de 28 de agosto de 2025, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de «Las islas de San Simón y de San Antón, parroquia de Cesantes, municipio de Redondela (Pontevedra)», publicada en el Boletín Oficial del Estado número 212, de 3 de septiembre de 2025, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones.

En la página 116379 donde dije «Las islas son dominio público marítimo y terrestre y por tanto de titularidad estatal. En concreto ostenta la titularidad el Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado», digo «El titular de las islas es el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de la Dirección General de la Costa y el Mar. La Xunta de Galicia ostenta la concesión de ocupación de ambas islas».

En la página 116381 donde dije:

«De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se pedirán los siguientes informes a:

|





- La Xunta de Galicia.
- Universidad de Vigo.
- Universidad de Santiago de Compostela.
- Consello da Cultura Galego»

Digo:

«De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se pedirán los siguientes informes a:

- Universidad de Vigo.
- Universidad de de Santiago de Compostela.
- Consello da Cultura Galego»

En la página 116381 donde dije «Conceder plazo de audiencia de este acuerdo al titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2 y al ayuntamiento en cuyo término municipal radica el lugar con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.», digo «Conceder plazo de audiencia de este acuerdo al titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2, a la Xunta de Galicia, y al ayuntamiento en cuyo término municipal radica el lugar con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.»





Madrid, a 11 de septiembre de 2025.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA
Fernando Martínez López

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-b208-9ed0-1450-7f69-6574-4fd9-8226-7af8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

CSV : GEN-b208-9ed0-1450-7f69-6574-4fd9-8226-7af8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FERNANDO MARTINEZ LOPEZ | FECHA : 11/09/2025 10:59 | Sin acción específica



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

18181 *Resolución de 11 de septiembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se corrigen errores en la de 28 de agosto de 2025, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de «Las islas de San Simón y de San Antón, parroquia de Cesantes, Redondela (Pontevedra)».*

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de 28 de agosto de 2025, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de «Las islas de San Simón y de San Antón, parroquia de Cesantes, municipio de Redondela (Pontevedra)», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de 3 de septiembre de 2025, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones.

En la página 116379, donde dice:

«Las islas son dominio público marítimo y terrestre y por tanto de titularidad estatal. En concreto ostenta la titularidad el Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado.»

Debe decir:

«El titular de las islas es el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de la Dirección General de la Costa y el Mar. La Xunta de Galicia ostenta la concesión de ocupación de ambas islas.»

En la página 116381, donde dice:

«De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se pedirán los siguientes informes a:

- La Xunta de Galicia.
- Universidad de Vigo.
- Universidad de Santiago de Compostela.
- Consello da Cultura Galego.»

Debe decir:

«De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se pedirán los siguientes informes a:

- Universidad de Vigo.
- Universidad de Santiago de Compostela.
- Consello da Cultura Galego.»

En la página 116381, donde dice:

«Conceder plazo de audiencia de este acuerdo al titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2 y al ayuntamiento en cuyo término municipal radica el lugar con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.»

Debe decir:

«Conceder plazo de audiencia de este acuerdo al titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2, a la Xunta de Galicia, y al ayuntamiento en cuyo término municipal radica el lugar con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.»

Madrid, 11 de septiembre de 2025.—El Secretario de Estado de Memoria Democrática, Fernando Martínez López.

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación:	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627
Fecha de control interno:	03/09/2025 13:55:27 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	03/09/2025 13:40:44 (Horario peninsular)
Nº de referencia interno:	EA0056627s25N0000050
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LAS ISLAS DE SAN SIMÓN Y DE SAN ANTÓN, PARROQUIA DE CESANTES, MUNICIPIO DE REDONDELA (PONTEVEDRA).
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Ayuntamiento de Redondela - L01360451 / Entidades Locales
Ref. Externa:	

Adjuntos

Nombre:	report_LM-12-2025 Audiencia Ayuntamiento de Redondela.pdf
Tamaño (Bytes):	292.893
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-5b10-8ca2-2097-9064-0865-c5c5-a181-1c00
Hash:	2de6c353d4a490300b31a20a202b89a645690ace64e587bd7ed1355fc269399bef5db7a651b76748ed3a44451f55b45367bf5345c1202e18a3d9fbf0e8ee19e7
Observaciones:	

Nombre:	BOE-A-2025-17584.pdf
Tamaño (Bytes):	223.451
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-1cc3-5870-b7db-6895-bc61-81e1-124b-7798
Hash:	c952bcbda36a344c83189553e3b4cdef1abaea9e22659f89313e95e8f36170ee3d6fb2646c471479aea0bc97b6616368861a485bdcefb880e2dfc86390a78840
Observaciones:	



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A
LAS VÍCTIMAS Y PROMOCIÓN DE LA
MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-12-2025

FECHA: 3 de septiembre de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE "LAS ISLAS DE SAN SIMÓN Y DE SAN ANTÓN", PARROQUIA DE CESANTES, MUNICIPIO DE REDONDELA (PONTEVEDRA).

DESTINATARIO Ayuntamiento de Redondela (Galicia)

En el Boletín Oficial del Estado del 3 de septiembre, se ha publicado la Resolución de 28 de agosto de 2025 de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática de "Las islas de San Simón y de San Antón"

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

A estos efectos, y conforme a lo que dispone el citado acuerdo de incoación, se van a realizar los siguientes trámites:

- Audiencia al Ayuntamiento de Redondela y al Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado segundo del acuerdo de incoación.
- Petición de Informes de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y apartado tercero del acuerdo de incoación a:
 - La Xunta de Galicia
 - Universidad de Vigo
 - Universidad de Santiago de Compostela
 - Consello de Cultura Galego
- Apertura de Información pública: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado tercero del acuerdo de incoación se abrirá un período de información pública por un plazo de 20 días hábiles una vez incorporadas las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia y los informes solicitados.

Además, de conformidad con el párrafo 2º del apartado segundo del acuerdo se concederá *"plazo de audiencia de este acuerdo al titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2 con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación"*

CSV : GEN-fb2c-887e-a90e-903e-4738-4023-51f1-4299

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 03/09/2025 11:08 | Sin acción específica





que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas”.

Por tanto, de conformidad con lo anterior se solicita al Ayuntamiento de Redondela

Primero: Que en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la recepción de este oficio realice las alegaciones que sean oportunas en relación con el Acuerdo de incoación del expediente de declaración de Lugar de Memoria Democrática de “Las islas de San Simón y de San Antón”

Segundo: Se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.

A la fecha de la firma electrónica

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria
Almudena Cruz Yábar



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación:	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627
Fecha de control interno:	17/09/2025 08:09:09 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	17/09/2025 08:04:33 (Horario peninsular)
Nº de referencia interno:	EA0056627s25N0000058
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LAS ISLAS DE SAN SIMÓN Y DE SAN ANTÓN, PARROQUIA DE CESANTES, MUNICIPIO DE REDONDELA (PONTEVEDRA).
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - E05068001 / Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Ref. Externa:	
Nº. Expediente:	

Adjuntos

Nombre:	report_LM-12-2025 Audiencia MITECO .pdf
Tamaño (Bytes):	245.048
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-ca87-ea4e-132b-bece-4928-2a24-4c75-8a6f
Hash:	61eb4ffcd35ee70e20d9157bd34879bfe0d6bdfc33bbd46108ab871a677a9505f6fd51abe34c077b57a9308248c26d5b8e5034c17c15a78d8e19e3813447828
Observaciones:	



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-12-2025

FECHA: 15 de septiembre de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE "LAS ISLAS DE SAN SIMÓN Y DE SAN ANTÓN", PARROQUIA DE CESANTES, MUNICIPIO DE REDONDELA (PONTEVEDRA).

DESTINATARIO: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

En el Boletín Oficial del Estado del 3 de septiembre, se ha publicado la Resolución de 28 de agosto de 2025 de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática de "Las islas de San Simón y de San Antón"

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

A estos efectos, y conforme a lo que dispone el citado acuerdo de incoación, se van a realizar los siguientes trámites:

- Audiencia al Ayuntamiento de Redondela, a la Xunta de Galicia y a la Dirección General de la Costa y el Mar, de acuerdo con el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado segundo del acuerdo de incoación.
- Petición de Informes de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y apartado tercero del acuerdo de incoación a:
 - Universidad de Vigo
 - Universidad de Santiago de Compostela
 - Consello de Cultura Galego
- Apertura de Información pública: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado tercero del acuerdo de incoación se abrirá un período de información pública por un plazo de 20 días hábiles una vez incorporadas las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia y los informes solicitados.

Además, de conformidad con el párrafo 2º del apartado segundo del acuerdo se concederá *"plazo de audiencia de este acuerdo al titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2 con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación"*

CSV : GEN-1e82-89a1-278d-86ad-3a65-4091-99bb-1353

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 16/09/2025 19:14 | Sin acción específica





que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas”.

Por tanto, de conformidad con lo anterior se solicita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

Único: Que en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la recepción de este oficio realice las alegaciones que sean oportunas en relación con el Acuerdo de incoación del expediente de declaración de Lugar de Memoria Democrática de “Las islas de San Simón y de San Antón”.

A la fecha de la firma electrónica

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria
Almudena Cruz Yábar



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación:	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627
Fecha de control interno:	17/09/2025 08:01:25 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	17/09/2025 07:57:53 (Horario peninsular)
Nº de referencia interno:	EA0056627s25N0000057
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LAS ISLAS DE SAN SIMÓN Y DE SAN ANTÓN, PARROQUIA DE CESANTES, MUNICIPIO DE REDONDELA (PONTEVEDRA).
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Presidencia de la Xunta de Galicia - A12010201 / Comunidades Autonomas
Ref. Externa:	

Adjuntos

Nombre:	report_LM-12-2025 Audiencia XUNTA.pdf
Tamaño (Bytes):	244.836
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-6d66-8c3a-fadf-4e28-94f7-0cc8-cebf-b686
Hash:	1c9226f5adfb035783d66dae6a90ad089c545ef7c92d400b58a1c9e2b90763294fe8a776d6a923d146649cd8ea505ad2cb42b3a9c29224784abdbf60c8388ed2
Observaciones:	



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-12-2025

FECHA: 15 de septiembre de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE "LAS ISLAS DE SAN SIMÓN Y DE SAN ANTÓN", PARROQUIA DE CESANTES, MUNICIPIO DE REDONDELA (PONTEVEDRA).

DESTINATARIO: Xunta de Galicia

En el Boletín Oficial del Estado del 3 de septiembre, se ha publicado la Resolución de 28 de agosto de 2025 de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática de "Las islas de San Simón y de San Antón"

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

A estos efectos, y conforme a lo que dispone el citado acuerdo de incoación, se van a realizar los siguientes trámites:

- Audiencia al Ayuntamiento de Redondela, a la Xunta de Galicia y a la Dirección General de la Costa y el Mar, de acuerdo con el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado segundo del acuerdo de incoación.
- Petición de Informes de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y apartado tercero del acuerdo de incoación a:
 - Universidad de Vigo
 - Universidad de Santiago de Compostela
 - Consello de Cultura Galego
- Apertura de Información pública: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado tercero del acuerdo de incoación se abrirá un período de información pública por un plazo de 20 días hábiles una vez incorporadas las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia y los informes solicitados.

Además, de conformidad con el párrafo 2º del apartado segundo del acuerdo se concederá *"plazo de audiencia de este acuerdo al titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2 con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación"*

CSV : GEN-e240-1173-bc92-98fd-06df-363b-7e5d-9532

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 16/09/2025 19:14 | Sin acción específica





que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas”.

Por tanto, de conformidad con lo anterior se solicita a la Xunta de Galicia:

Único: Que en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la recepción de este oficio realice las alegaciones que sean oportunas en relación con el Acuerdo de incoación del expediente de declaración de Lugar de Memoria Democrática de “Las islas de San Simón y de San Antón”.

A la fecha de la firma electrónica

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria
Almudena Cruz Yábar



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación:	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627
Fecha de control interno:	03/09/2025 14:03:43 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	03/09/2025 13:59:15 (Horario peninsular)
Nº de referencia interno:	EA0056627s25N0000051
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LAS ISLAS DE SAN SIMÓN Y SAN ANTÓN, PARROQUIA DE CESANTES, MUNICIPIO DE REDONDELA (PONTEVEDRA).
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Consejo de la Cultura Gallega - A12019218 / Comunidades Autonomas
Ref. Externa:	

Adjuntos

Nombre:	report_LM-12-2025 Oficio Consello de Cultura Galego.pdf
Tamaño (Bytes):	246.640
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-8fde-6921-71d8-09a9-00dc-291f-eec4-94c9
Hash:	7cf136b3e14f8d3d3748b899658c8d56da93cfae2e9ab1bbc4aefdd1c203a08ed2650ea4dcc687b0519f9c5ff2df05f80d5676a4f7c003cb58465464ef7b6a91
Observaciones:	

Nombre:	BOE-A-2025-17584.pdf
Tamaño (Bytes):	223.451
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-1cc3-5870-b7db-6895-bc61-81e1-124b-7798
Hash:	c952bcbda36a344c83189553e3b4cdef1abaea9e22659f89313e95e8f36170ee3d6fb2646c471479aea0bc97b6616368861a485bdcefb880e2dfc86390a78840
Observaciones:	



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-12-2025

FECHA: 3 de septiembre de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE "LAS ISLAS DE SAN SIMÓN Y SAN ANTÓN", PARROQUIA DE CESANTES, MUNICIPIO DE REDONDELA (PONTEVEDRA).

DESTINATARIO Consello da Cultura Galego

En el Boletín Oficial del Estado del 3 de septiembre de 2025 se ha publicado la Resolución del 28 de agosto de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de "Las islas de San Simón y San Antón".

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado Segundo del Acuerdo, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita se emita el informe que es necesario para la resolución del procedimiento.

En Madrid a la fecha de la firma electrónica

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA MEMORIA

Almudena Cruz Yábar

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-eb0-639a-a560-2707-9f34-5d58-5d08-ed56 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

CSV : GEN-eb0-639a-a560-2707-9f34-5d58-5d08-ed56

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 03/09/2025 11:08 | Sin acción específica



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627

Fecha de control interno: 03/09/2025 14:07:13 (Horario peninsular)

Fecha presentación: 03/09/2025 14:05:18 (Horario peninsular)

Nº de referencia interno: EA0056627s25N0000052

Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada

Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida

Resumen/Asunto: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LAS ISLAS DE SAN SIMÓN Y SAN ANTÓN, PARROQUIA DE CESANTES, MUNICIPIO DE REDONDELA (PONTEVEDRA).

Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701

Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Universidad de Santiago de Compostela - U00700001 / Universidad de Santiago de Compostela

Ref. Externa:

Adjuntos

Nombre: BOE-A-2025-17584.pdf

Tamaño (Bytes): 223.451

Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-1cc3-5870-b7db-6895-bc61-81e1-124b-7798

Hash: c952bcbda36a344c83189553e3b4cdef1abaea9e22659f89313e95e8f36170ee3d6fb2646c471479aea0bc97b6616368861a485bdcefb880e2dfc86390a78840

Observaciones:

Nombre: report_LM-12-2025 Oficio Univerisdad de Santiago.pdf

Tamaño (Bytes): 246.853

Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-596f-c990-fd81-b90f-739b-5b91-ec4f-62ae

Hash: 9f76fd299746634a5378cc28c8e680d05ae206d1f80059e2c5e7721f1c20a379767f0d09cf0cf52d206f34e98e9a1541b8d0beb4413c7014958bdd3e4a210fa5

Observaciones:



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-12-2025

FECHA: 3 de septiembre de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE "LAS ISLAS DE SAN SIMÓN Y SAN ANTÓN", PARROQUIA DE CESANTES, MUNICIPIO DE REDONDELA (PONTEVEDRA).

DESTINATARIO Universidad de Santiago de Compostela

En el Boletín Oficial del Estado del 3 de septiembre de 2025 se ha publicado la Resolución del 28 de agosto de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de "Las islas de San Simón y San Antón".

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado Segundo del Acuerdo, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita se emita el informe que es necesario para la resolución del procedimiento.

En Madrid a la fecha de la firma electrónica

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA MEMORIA

Almudena Cruz Yábar

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-c0f9-7810-bb1a-cb61-43f8-ad32-ca4b-2d92 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

CSV : GEN-c0f9-7810-bb1a-cb61-43f8-ad32-ca4b-2d92

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 03/09/2025 11:08 | Sin acción específica



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación:	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627
Fecha de control interno:	03/09/2025 14:11:38 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	03/09/2025 14:09:17 (Horario peninsular)
Nº de referencia interno:	EA0056627s25N0000053
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LAS ISLAS DE SAN SIMÓN Y SAN ANTÓN, PARROQUIA DE CESANTES, MUNICIPIO DE REDONDELA (PONTEVEDRA).
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Universidad de Vigo - U03800001 / Universidad de Vigo
Ref. Externa:	

Adjuntos

Nombre:	report_LM-12-2025 Oficio Univerisdad de Vigo.pdf
Tamaño (Bytes):	246.626
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-28f5-09a1-e2c4-930b-2880-91c5-00b7-7f89
Hash:	083638d477d104935a92a0c57774e76239981c460c6414aaea5c2992dc3e1fdf062906a6381bcf76a6bd3b57090f865947fe772cb71f0072baf8648494395d5c
Observaciones:	

Nombre:	BOE-A-2025-17584.pdf
Tamaño (Bytes):	223.451
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-1cc3-5870-b7db-6895-bc61-81e1-124b-7798
Hash:	c952bcbda36a344c83189553e3b4cdef1abaea9e22659f89313e95e8f36170ee3d6fb2646c471479aea0bc97b6616368861a485bdcefb880e2dfc86390a78840
Observaciones:	



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-12-2025

FECHA: 3 de septiembre de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE "LAS ISLAS DE SAN SIMÓN Y SAN ANTÓN", PARROQUIA DE CESANTES, MUNICIPIO DE REDONDELA (PONTEVEDRA).

DESTINATARIO Universidad de Vigo

En el Boletín Oficial del Estado del 3 de septiembre de 2025 se ha publicado la Resolución del 28 de agosto de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de "Las islas de San Simón y San Antón".

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado Segundo del Acuerdo, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita se emita el informe que es necesario para la resolución del procedimiento.

En Madrid a la fecha de la firma electrónica

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA MEMORIA

Almudena Cruz Yábar

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-82c5-a-f16-665a-5e86-d2fe-086e-67d6-41cf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

CSV : GEN-82c5-af16-665a-5e86-d2fe-086e-67d6-41cf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 03/09/2025 11:08 | Sin acción específica



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627

Fecha de control interno: 03/09/2025 14:15:08 (Horario peninsular)

Fecha presentación: 03/09/2025 14:12:42 (Horario peninsular)

Nº de referencia interno: EA0056627s25N0000054

Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada

Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida

Resumen/Asunto: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LAS ISLAS DE SAN SIMÓN Y SAN ANTÓN, PARROQUIA DE CESANTES, MUNICIPIO DE REDONDELA (PONTEVEDRA).

Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701

Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Presidencia de la Xunta de Galicia - A12010201 / Comunidades Autonomas

Ref. Externa:

Adjuntos

Nombre: BOE-A-2025-17584.pdf

Tamaño (Bytes): 223.451

Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-1cc3-5870-b7db-6895-bc61-81e1-124b-7798

Hash: c952bcbda36a344c83189553e3b4cdef1abaea9e22659f89313e95e8f36170ee3d6fb2646c471479aea0bc97b6616368861a485bdcefb880e2dfc86390a78840

Observaciones:

Nombre: report_LM-12-2025 Oficio Xunta de Galicia.pdf

Tamaño (Bytes): 246.589

Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-b44e-e79a-9114-54a6-2db1-fdc8-89c0-94b5

Hash: c410fbc6f39db92e86dee778d61575d7477da85a31b8d180d73a62bf7c2598d13fd74ff8f5deb95a0c2d1bcaaec5932fe6514cc9b26001a66f3d353f6bc78569

Observaciones:



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-12-2025

FECHA: 3 de septiembre de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE "LAS ISLAS DE SAN SIMÓN Y SAN ANTÓN", PARROQUIA DE CESANTES, MUNICIPIO DE REDONDELA (PONTEVEDRA).

DESTINATARIO Xunta de Galicia

En el Boletín Oficial del Estado del 3 de septiembre de 2025 se ha publicado la Resolución del 28 de agosto de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de "Las islas de San Simón y San Antón".

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado Segundo del Acuerdo, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita se emita el informe que es necesario para la resolución del procedimiento.

En Madrid a la fecha de la firma electrónica

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA MEMORIA

Almudena Cruz Yábar

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-f69f-5c17-508f-9bf3-2419-0138-d3cc-4455 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

CSV : GEN-f69f-5c17-508f-9bf3-2419-0138-d3cc-4455

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 03/09/2025 11:08 | Sin acción específica





JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	O.A.M.R. del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - O00002023
Fecha y hora de registro en	22/09/2025 09:27:24 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	22/09/2025 09:25:12 (Horario peninsular)
Número de registro:	REGAGE25s00082430242
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	Declaración de lugar de memoria democrática de las Islas de San Simón y San Antón
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Dirección General de la Costa y el Mar - E04795206 / Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - E05068001
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática
Ref. Externa:	
Nº. Expediente:	

Adjuntos

Nombre:	report_oficio contestacion.pdf
Tamaño (Bytes):	253.726
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-0f45-fc6f-7fd8-6689-e5b9-64d4-1468-4506
Hash:	544d6917676f171a37107c9e0e8df7a558b42dbdbd27e38249878ba707aea48f7b8d44bad002191b4db2a2e8aa1bc108957d0dfe847573afb51a661ec7820b48
Observaciones:	

Nombre:	Otorgamiento concesión 19.09.1997.pdf
Tamaño (Bytes):	1.754.383
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-fac7-db84-881d-4a9a-dae4-1bfc-148f-fdf3
Hash:	69cc1cfb4ab0f084581dc52dd60271104fc68d5c81755c31b38c0800a16621f375378f672b7071f00bf637db11c89d6fc0cfa02db31a5365452ce8863824a3db
Observaciones:	

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-b5b7-7a5b-27dc-412d-9535-5aeb-6988-01b3	22/09/2025 09:27:24 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE25s00082430242	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-6f21-f68f-3951-2298-31e4-3047-a86d-4c3b	22/09/2025 11:41:53 Horario peninsular
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
REGAGE25e00082505954	https://run.gob.es/hsbzvympyf	Original



GEISER-6f21-f68f-3951-2298-31e4-3047-a86d-4c3b

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-6f21-f68f-3951-2298-31e4-3047-a86d-4c3b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://run.gob.es/hsbzvympyF
Código seguro de Verificación : GEISER-b5b7-7a5b-27dc-412d-9535-5aeb-6988-01b3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Adjuntos	
Nombre:	Modificación concesión 12.07.2001.pdf
Tamaño (Bytes):	2.392.326
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-b621-b197-62b1-cd6e-d8cb-72b2-36ff-e9e7
Hash:	835f7ab3b00da10b7bd3a4216e55ae8f97b7469905e0f691029b60d27a7529a87c3d28dc9dbff7fb0f68a2124434135846431c6bd5610f43a5daf414a26d7d0a
Observaciones:	

La Oficina de Registro O.A.M.R. del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-b5b7-7a5b-27dc-412d-9535-5aeb-6988-01b3	22/09/2025 09:27:24 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE25s00082430242	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-6f21-f68f-3951-2298-31e4-3047-a86d-4c3b	22/09/2025 11:41:53 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00082505954	https://run.gob.es/hsbzvympyF	Original



GEISER-6f21-f68f-3951-2298-31e4-3047-a86d-4c3b



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA ESTADO MEDIO
AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
COSTA Y EL MAR

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

**Declaración de lugar de memoria
democrática de las Islas de San Simón y
San Antón.**

**Dirección General de Promoción de la Memoria
Democrática**

Ministerio de Política Territorial y Memoria
Democrática

Con fecha 17 de septiembre de 2025, ha tenido entrada en esta Dirección General, escrito procedente de esa Dirección General, relativo al trámite de audiencia en el procedimiento de declaración de Lugar Democrática de las islas de San Simón y San Antón.

La totalidad de las islas es dominio público marítimo-terrestre en virtud de la resolución de la Dirección General de Costas de fecha 31 de enero de 1997 y según el Acta de Mutación Demanial de 20 de marzo de 1997, cuya titularidad corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Dirección General de la Costa y el Mar.

Mediante Orden Ministerial de 19 de septiembre de 1997, se otorgó a la Consellería de Economía y Facenda de la Xunta de Galicia una concesión administrativa, de la cual se adjunta copia, con destino a la realización de las obras relativas al proyecto de "Rehabilitación del antiguo edificio para Centro de Recuperación de Recursos Marinos-Illa de San Simón-Redondela (Pontevedra)", por un plazo de 30 años (hasta el 10 de octubre de 2027).

Asimismo, mediante Orden Ministerial de 12 de julio de 2001, se modificó la concesión indicada anteriormente, en los términos previstos en la misma, de la cual se adjunta copia.

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR

Ana M. Oñoro Valenciano

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 Madrid
TEL.: 91 5976000

CSV : GEN-5751-1e1a-b323-a668-b992-ca44-e23d-4c84

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 20/09/2025 09:30 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00082505954

CSV

GEISER-0f45-fc6f-7fd8-6689-e5b9-64d4-1468-4506

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymPyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/09/2025 11:41:53 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-0f45-fc6f-7fd8-6689-e5b9-64d4-1468-4506



Ministerio de Medio Ambiente
Secretaría de Estado de Aguas y Costas

Dirección General de Costas
Subdirección General de Gestión del Dominio Público Marítimo-Terrestre

MINUTA

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071
Madrid
Fax 91 597 59 48
Teléfono 91 - 597 70 00

FECHA: Madrid, a 19 de septiembre de 1997

DESTINATARIO

SU/REF.:

- SERVICIO DE COSTAS DE PONTEVEDRA.
- CONSELLERIA DE ECONOMIA E FACENDA
DE LA XUNTA DE GALICIA (DPDO).

NUESTRA/REF.: C-1842-PONTEVEDRA
FS/CS 579/8



ASUNTO

Otorgando a la Consellería de Economía e Facenda de la Xunta de Galicia la concesión de ocupación de treinta y tres mil trescientos sesenta y uno (33.361) metros cuadrados de terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a la realización de las obras relativas al proyecto de "Rehabilitación do Antigo Edificio para Centro de Recuperación de Recursos Marinos-Illa de San Simón-Redondela (Pontevedra)".

Por Orden Ministerial de esta misma fecha ha sido dictada la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido por el Servicio de Costas de este Departamento en Pontevedra a instancia de la Dirección General de Patrimonio Cultural, dependiente de la Consellería de Cultura y Comunicación Social de la Xunta de Galicia, en solicitud de concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre para la realización de las obras comprendidas en el proyecto de "Rehabilitación do Antigo Edificio para Centro de Recuperación de Recursos Marinos - Illa de San Simón - Redondela(Pontevedra)".

ANTECEDENTES DE HECHO:

I) La totalidad de la isla es dominio público marítimo-terrestre en virtud de lo acordado en la resolución de la Dirección General de Costas de fecha 31 de enero de 1997 y según Acta de Mutación Demanial de 20 de marzo de 1997.

II) Las islas de San Simón y San Antonio, conocidas como Lazareto de San Simón, situadas en el Ría de Vigo, constituidas por dos islotes unidos por un puente, tienen una superficie catastral de 33.361 metros cuadrados, con referencia Polígono 16, parcela 1776. El presente proyecto trata de la rehabilitación y remodelación de un edificio en la isla de San Simón para destinarlo a Centro de Recuperación de Recursos Marinos.

El edificio existente, de forma rectangular y de una superficie aproximada de 300 metros cuadrados, consta de dos plantas y conserva en buen estado los muros perimetrales de carga y el

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00082505954

CSV

GEISER-fac7-db84-881d-4a9a-dae4-1bfc-148f-fdf3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbzvymPyF

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/09/2025 11:41:53 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-fac7-db84-881d-4a9a-dae4-1bfc-148f-fdf3



cerramiento de granito. Sin embargo los forjados y cubierta están en ruinas. Por ello se proyecta demoler todo el interior del edificio y conseguir una correcta adecuación funcional al uso previsto. En planta de sótano, que es de nueva apertura, aprovechando el desnivel existente en la fachada Este, se emplaza un taller-almacén para las prácticas escolares; en planta baja, aseos, aulas y laboratorios; en planta primera, aseos, biblioteca, aulas de estudios y galerías. Los nuevos forjados se realizan con vigueta armada semirresistente, bovedilla de hormigón y capa de compresión. La cubierta será de teja árabe curva sobre doble placa de fibrocemento.

III) Sometida la petición a la reglamentaria información pública, no se presentaron reclamaciones durante el plazo concedido, habiéndose publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 116 de 18 de junio de 1997, en un periódico de gran circulación en la zona y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Redondela durante el periodo reglamentario.

Efectuada la información oficial, informó favorablemente el Ayuntamiento de Redondela, con fecha 12 de junio de 1997. La Delegación Provincial de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda de la Xunta de Galicia no emitió el informe solicitado por el Servicio de Costas de Pontevedra mediante escrito de fecha 8 de mayo de 1997.

IV) El Servicio de Costas de Pontevedra al elevar el expediente a la Dirección General de Costas, informa favorablemente el mismo, proponiendo las condiciones para su posible otorgamiento, entendiendo que la concesión no se ha de ceñir exclusivamente al edificio mencionado, sino que ha de ser extendida a la superficie total de las dos islas, debiéndose comprometer el peticionario a la vigilancia y conservación de todo el conjunto, velando por el mantenimiento del valor paisajístico del enclave.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

1) Vista la información pública y oficial, así como la propuesta del Servicio de Costas de Pontevedra, se podría acceder a la petición de referencia, de acuerdo con las condiciones y prescripciones que se estipulan.

2) Han sido aceptadas por la Secretaría Xeral e do Patrimonio de la Consellería de Economía e Facenda de la Xunta de Galicia, con fecha 17 de septiembre de 1997, las condiciones y prescripciones contenidas en el acuerdo de 1 de septiembre de 1997.

ESTA DIRECCION GENERAL, POR DELEGACION DE LA EXCMA. SRA. MINISTRA, HA RESUELTO:

Otorgar a la Secretaría Xeral e do Patrimonio de la Consellería de Economía e Facenda de la Xunta de Galicia la concesión de ocupación de treinta y tres mil trescientos sesenta y uno (33.361) metros cuadrados de terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a la realización de las obras relativas al proyecto de "Rehabilitación do Antigo Edificio para Centro de Recuperación de Recursos Marinos-Illa de San Simón-Redondela (Pontevedra)", de acuerdo con las siguientes condiciones y prescripciones:





Pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial aprobado por Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1.985, publicado en el B.O.E. de 19 de noviembre de 1.985, con las modificaciones necesarias para su adaptación a la Ley 22/1.988, de 28 de julio, de Costas, informado favorablemente por el Servicio Jurídico con fecha 2 de junio de 1.989.

Disposiciones Generales.

1ª. La presente concesión, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1.988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

2ª. Esta concesión se otorga por el plazo que se establece en el pliego de condiciones particulares y prescripciones (en adelante PCPP). Dicho plazo será improrrogable, a menos que en el PCPP se admita explícitamente la posibilidad de una prórroga. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento al concesionario.

3ª. Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito por facultativo competente y visado por su Colegio profesional, según nombre y fecha que se indican en el PCPP, con las determinaciones y modificaciones que en éste se impongan. Su ejecución, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario, que deberá designar como Director de las obras un facultativo competente y con el visado del respectivo Colegio profesional, según se acreditará ante el Servicio Periférico de Costas.

4ª. Esta concesión no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las obras e instalaciones, tanto respecto a terceros como al concesionario.

5ª. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o conexión, en su caso, a la red de saneamiento general.

6ª. Esta concesión no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósito de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la concesión, previa conformidad del Servicio Periférico de Costas.

7ª. El concesionario queda obligado a instalar y conservar a sus expensas, en la forma y plazo que se indiquen en el PCPP o por el Servicio Periférico de Costas, la señalización terrestre provisional durante las obras, así como la definitiva, que deberá incluir la de los accesos y zonas de uso público.





En el caso de que la naturaleza marítima de la concesión así lo exija, el concesionario queda obligado a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento que se ordenen por el Ente Público Puertos del Estado, quien, asimismo, ejercerá la inspección sobre dicha señalización, así como establecerá el balizamiento provisional a colocar durante la ejecución de las obras. A estos efectos, con anterioridad al replanteo de las obras, deberá presentar los planos de situación y planta de las mismas. Con posterioridad, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le notifiquen las señales que han de constituir el balizamiento y sus apariencias y alcances, deberá presentar el proyecto correspondiente para su aprobación por el Ente Público Puertos del Estado.

8ª. En el caso de que existan terrenos de propiedad particular incorporados a la concesión por formar una unidad imprescindible para la explotación de la misma, antes del replanteo de las obras o simultáneamente con el mismo, se levantará preceptivamente el acta de entrega de dichos terrenos al dominio público, con asistencia de los representantes de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Medio Ambiente, así como del concesionario, el cual deberá aportar la certificación registral que corresponda.

Durante la vigencia de la concesión, dichos terrenos tendrán el uso previsto en la misma y a su extinción mantendrán su calificación jurídica de dominio público.

9ª. El concesionario queda obligado a presentar el título de esta concesión dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente a la notificación del otorgamiento, en la Oficina liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme al texto refundido de dicho Impuesto, actualmente vigente, y a entregar justificante de ello en el Servicio Periférico de Costas. Asimismo, en el mismo plazo, deberá entregarse en el Servicio Periférico de Costas el resguardo original que acredite haber constituido, si procede, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la fianza definitiva equivalente al 5 por 100 del presupuesto total de las obras e instalaciones a realizar en el dominio público.

10ª. El concesionario queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que esté referida la concesión, en la forma que se le indique por el Servicio Periférico de Costas.

11ª. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en las playas y costas inmediatas o próximas, a juicio del Ministerio de Medio Ambiente, debiendo presentar a estos efectos en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas a fin de reparar los daños causados por las mismas.

Aceptado dicho proyecto por el Ministerio de Medio Ambiente, el concesionario realizará las obras en el plazo que se le indique.

Cánones, tasas y gastos.

12ª. El concesionario abonará por semestres adelantados al Tesoro Público a partir de la fecha de notificación de la concesión en la forma y cantidad que se fija en el PCPP, el importe correspondiente al canon de ocupación o aprovechamiento.





Este canon podrá ser revisado por la Administración en el plazo que se fije en el PCPP, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo.

Asimismo presentará, en su caso, en el plazo de quince días, los correspondientes justificantes de dichos abonos para conocimiento del Servicio Periférico de Costas.

13ª. Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del concesionario.

Replanteo de las obras.

14ª. Una vez cumplimentados los trámites establecidos en las condiciones quinta, octava y novena, el concesionario solicitará por escrito del Servicio Periférico de Costas, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero representante del Servicio Periférico de Costas, con asistencia del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos general y de detalle, correspondiendo a la autoridad competente su aprobación, si procede.

En dichos planos deberán representarse, al menos, con las suficientes referencias fijas:

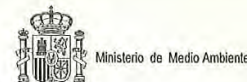
- a) El deslinde del dominio público (líneas interior y exterior de la zona marítimo-terrestre y, en su caso, línea de playa o de otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre).
- b) En su caso, los accesos públicos al dominio público marítimo hasta su conexión con viales públicos.
- c) El dominio público en concesión y su ocupación con las obras del proyecto, así como todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición.
- d) En su caso, los terrenos de propiedad particular que se incorporan al dominio público marítimo estatal.
- e) Las zonas de distinto uso, público y privado.
- f) Las zonas que, por sus diferentes valoraciones deban satisfacer distintos cánones.

Tanto en el acta como en los planos, se consignarán las mediciones de las superficies mencionadas y su carácter.

Ejecución de las obras.

15ª. El concesionario dará comienzo a las obras y las terminará totalmente dentro de los respectivos plazos que se señale el PCPP, ambos contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la concesión.





16ª. El concesionario no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por el Servicio Periférico de Costas.

17ª. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, éstas no se hubieran iniciado y el concesionario no hubiera solicitado la prórroga de aquél, la Administración declarará, sin más trámite, resuelta o anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza constituida.

18ª. El Servicio Periférico de Costas podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en base al cual se ha otorgado la concesión. Si apreciara la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de las obras en la forma establecida por el artículo 103 de la Ley de Costas, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia.

19ª. Si el concesionario incumpliera el plazo de terminación de las obras sin haber solicitado prórroga del mismo, será potestativo del Ministerio de Medio Ambiente el concederle una prórroga de dicho plazo, con posibilidad de una sanción de hasta el diez por 100 del presupuesto total de las obras, o incoar el expediente de caducidad de la concesión. Si se concediera dicha prórroga, la misma será la última que podrá otorgarse en estas condiciones, por lo que un nuevo incumplimiento llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

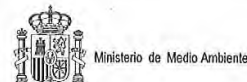
20ª. Si el concesionario, antes de terminar las obras e instalaciones, renunciara total o parcialmente a la concesión, perderá la fianza constituida, a menos que demostrara que la renuncia fue motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias. Además, salvo decisión contraria del Ministerio de Medio Ambiente, quedará obligado a levantar las obras e instalaciones a su costa, dejando el terreno de la concesión libre de toda ocupación, en el plazo de que se le señale.

Reconocimiento de las obras.

21ª. Terminadas las obras, el concesionario presentará el certificado final de la obra, suscrito por su director y visado por su Colegio profesional, en el que deberán estar incluidas todas las obras, incluso, en su caso, las correspondientes al vertido de aguas residuales al mar, y solicitará por escrito del Servicio Periférico de Costas el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero representante de aquélla, del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los de replanteo. El incumplimiento de esta condición llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

22ª. La fianza definitiva se devolverá al concesionario al año de haber sido aprobados por la autoridad competente el acta y planos de reconocimiento final de las obras. Dichas obras sustituirán entonces a la fianza y responderán del cumplimiento de las cláusulas de esta concesión, cuando fuera procedente.





Conservación de las obras.

23ª. El concesionario queda obligado a conservar y mantener las obras y terrenos concedidos en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, de higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello. Cuando éstas tengan el carácter de gran reparación, el concesionario deberá presentar previamente, para su aceptación, en su caso, por la Administración, el proyecto correspondiente.

24ª. El Servicio Periférico de Costas podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las obras y terrenos concedidos y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la concesión, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que se le indique y en la forma establecida en la anterior condición 23. Si el concesionario no realizara estas actuaciones en el plazo establecido, el Ministerio de Medio Ambiente podrá imponerle una sanción económica que no exceda del 10 por 100 del presupuesto total de las obras autorizadas, concediéndole un nuevo plazo de ejecución. Si el concesionario no ejecutara las reparaciones en este nuevo plazo, se procederá a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

25ª. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la presente concesión, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la renuncia a la concesión sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de demoler y retirar los restos de las obras, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se le señale por la Dirección General de Costas. Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la opción anterior corresponderá a dicha Dirección General, si bien en el caso de que el concesionario no presente la renuncia a la concesión, se instruirá el expediente de caducidad de la misma.

26ª. Si el concesionario, una vez terminadas las obras y aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas, renunciara total o parcialmente a la concesión, quedará obligado, de acuerdo con lo que se determine por el Ministerio de Medio Ambiente, a entregar las obras e instalaciones al dominio público estatal o levantarlas a su costa, dejando en este último caso el terreno total o parcialmente libre de ocupación.

Uso y explotación.

27ª. El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados en la concesión.

28ª. Salvo que el PCPP señalara otro plazo distinto, la falta de utilización durante el período de un año de las obras y bienes de dominio público concedidos, llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

29ª. Cuando por la importancia y naturaleza de la concesión, así se exija en el PCPP, el concesionario quedará obligado a designar un Director de explotación, que deberá ser un facultativo competente por razón de la materia, cuyo nombramiento se acreditará ante el Servicio Periférico de Costas.





Asimismo, en aquellos casos que así se exija en el PCPP, el concesionario deberá presentar, para su aceptación por la Administración, las tarifas máximas a abonar por el público como consecuencia de la explotación de las obras e instalaciones.

30ª. Si durante la vigencia de la concesión se advirtiera la realización de obras o usos no amparados por la misma, el Servicio Periférico de Costas ordenará, respectivamente, su paralización o suspensión, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 103 de la Ley de Costas. Si las infracciones cometidas, fuesen de importancia notoria, se incoará, asimismo, expediente de caducidad de la concesión.

Transferencia.

31ª. La condición 31ª del Pliego de Condiciones Generales relativa a la transferencia de las concesiones, queda anulada, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Costas.

Otras disposiciones.

32ª. El concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a la ordenación del dominio marítimo, y a la Ley de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las que se ejecuten ni su uso pueda ser obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito, protección y acceso al mar.

Rescate de la concesión.

33ª. Si los terrenos de dominio público objeto de la concesión fuesen necesarios, total o parcialmente, para la realización de actividades o ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para llevarlas a cabo fuera necesario utilizar o demoler, en todo o en parte, los terrenos u obras de la concesión, la Administración podrá proceder al rescate de la misma antes de su vencimiento.

A tal efecto se incoará el expediente de rescate de la concesión, en el que se dará audiencia al concesionario, cumpliéndose, además, todos los trámites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones que sean de aplicación.

La valoración del rescate se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Costas. El concesionario podrá además, retirar libremente aquellos elementos existentes en la concesión que no hubieran sido relacionados en el acta de reconocimiento final y no estén unidos de manera fija al inmueble, siempre que con ello no se produzcan quebrantamiento ni deterioro del mismo, salvo que la Administración decida también su rescate.





Si las obras se encontrasen deterioradas, se determinará por la Administración el presupuesto de los gastos necesarios para dejarlas en buen estado, el cual se notificará al concesionario antes de ser aprobado. Su importe se rebajará de la tasación, y la diferencia que resulte será la cantidad que se abone al concesionario.

Revocación.

34ª. Cuando sin intervención de la Administración, varíen los supuestos físicos sobre los que se otorgó la concesión, la Administración podrá modificar o declarar resuelta la misma en función de las variaciones ocurridas y normativa aplicable, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización.

Vencimiento del plazo concesional.

35ª. Cuando por vencimiento del plazo concesional se produzca la reversión, quedarán extinguidos automáticamente, sin necesidad de declaración expresa, los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido y las obras e instalaciones objeto de la concesión. Tampoco asumirá la Administración los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por lo tanto, pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la sustitución de empresa prevista en la legislación laboral vigente.

36ª. Terminado el plazo concesional, revertirán al dominio público estatal los terrenos, obras e instalaciones objeto de la concesión, estando obligado el concesionario, a sus expensas, a la demolición y retirada de dichas obras e instalaciones, parcial o totalmente, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna, excepto en el caso de que la Administración durante el plazo de tantos meses, antes del vencimiento del plazo concesional, como años tenga el mismo, de propia iniciativa o a petición del concesionario, declare que, dado que se mantiene el interés público de las obras e instalaciones, procede su mantenimiento para continuar su explotación en la forma que se determine.

El concesionario podrá retirar aquellos elementos que no figuren en el acta de reconocimiento final levantada conforme establece la anterior condición 21, siempre que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo, si la Administración no decide también su adquisición.

De la recepción por la Administración de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del concesionario, si compareciere. En el acta se reseñará el cumplimiento por el concesionario de la obligación de reponer el terreno a su anterior estado o, en el caso de que la Administración hubiera optado por el mantenimiento de las obras e instalaciones, el estado de conservación de las mismas, especificándose los deterioros que presenten. En este último caso, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se indicará al concesionario el conjunto de las reparaciones necesarias a ejecutar a su cargo en el plazo que se le señale.





Procedimiento sancionador, caducidad y apremio.

37ª. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción contemplada en el artículo 90 d) de la Ley de Costas, sin perjuicio de que, cuando a juicio de la Administración, la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, ésta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

38ª. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 17 y de las causas que obligarán necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, señaladas en las condiciones anteriores y en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento por el concesionario de aquellas otras condiciones particulares y prescripciones, que se determinen específicamente en el PCPP, también será causa obligada de incoación del correspondiente expediente de caducidad.

Los demás supuestos de incumplimiento podrán, asimismo, ser causa de caducidad de la concesión, especialmente cuando existan reiteradas infracciones de una o varias de las restantes condiciones.

La declaración de caducidad supondrá la pérdida de la fianza o fianzas constituidas, en el supuesto de que todavía no se hubieran devuelto, pudiendo llevar aparejada, a criterio del Ministerio de Medio Ambiente, la demolición y retirada de las obras e instalaciones, parcial o total, a cargo del concesionario, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna.

La tramitación del expediente de caducidad se realizará con independencia de la incoación del procedimiento sancionador que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la anterior condición 37.

39ª. Cuando el concesionario obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como de los daños y perjuicios a cargo del concesionario.

40ª. Si en virtud de las actuaciones practicadas el concesionario hubiere de satisfacer a la Administración cantidad líquida, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.





Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP)

I. Condiciones Particulares

Referidas al Pliego de Condiciones Generales (PCG).

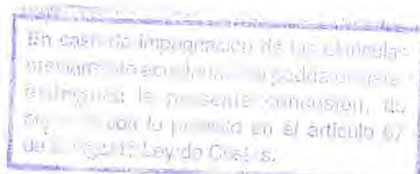
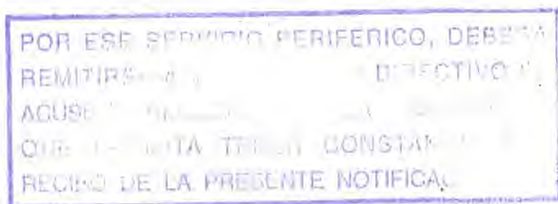
- 1ª. Esta concesión se otorga por un plazo de TREINTA (30) años. (condición 2ª del PCG).
- 2ª. Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en abril de 1997 por el Arquitecto de la Xunta de Galicia D. César Portela. (condición 3ª del PCG).
- 3ª. El concesionario está exento de constituir la fianza definitiva (condición 9ª del PCG).
- 4ª. El concesionario estará exento del abono del importe del canon.
- 5ª. El concesionario dará comienzo a las obras dentro del plazo de 6 meses, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de dos años (condición 15ª del PCG).

II. Prescripciones.

- A. El concesionario se compromete a la vigilancia y conservación del conjunto de las dos islas, velando por el mantenimiento del valor paisajístico de las mismas.
- B. El incumplimiento de la prescripción anterior será causa suficiente de caducidad de la concesión.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición al órgano que la ha adoptado, en el plazo de dos (2) meses, contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.



EL JEFE DE LA SECCION,

Fdo. Francisco Sáinz Alvarez.





MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

MINUTA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
AGUAS Y COSTAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS
Subdirección General de Gestión del
Dominio Público Marítimo Terrestre.

C-1842-PONTEVEDRA
JS/GL

RESOLUCION

Visto el expediente instruido por el Servicio de Costas de este Departamento en Pontevedra, a instancia de la Dirección General de Patrimonio cultural de la Consellería de Cultura, comunicación Social y Turismo de la Xunta de Galicia, en solicitud de modificación parcial de la concesión otorgada por O.M. de fecha 19 de septiembre de 1997, para la ocupación de unos treinta y tres mil trescientos sesenta y uno (33.361) metros cuadrados de bienes de dominio público marítimo terrestre con destino a la realización de las obras relativas al proyecto de "Rehabilitación do Antigo Edificio para Centro de Recuperación de Recursos Marinos, Isla de San Simón Redondela (Pontevedra)"

ANTECEDENTES DE HECHO:

I) Por O.M. de fecha 19 de septiembre de 1997, se otorgó a la Secretaria Xeral e do Patrimonio, dependiente de la Consellería de Economía e Facenda, de la Xunta de Galicia la concesión de referencia, en la que se establecía que el destino de las obras consistía en la rehabilitación y remodelación de un edificio en la Isla de San Simón para destinarlo a Centro de Recuperación de Recursos Marinos, mediante la demolición del interior del citado edificio y adecuación funcional al uso previsto, construyéndose, una planta sótano en la que se emplaza un taller-almacén, una planta baja destinada a aseos, aulas y laboratorios y una planta primera, con aseos biblioteca, aulas de estudio y galerías.

II) Con fecha 16 de marzo de 1999, la Dirección General de Patrimonio cultural de la Consellería de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Xunta de Galicia, solicita la modificación parcial de la concesión otorgada por O.M. de fecha 19 de septiembre 1997, detallándose las modificaciones a realizar en el "Plan Director das Illas de San Simón e San Antonio", redactado por el arquitecto D. César Portela Fernández-Jardón.

Las obras consisten en la restauración, rehabilitación y remodelación constructiva de los actuales edificios, respetando el volumen y la tipología de las fachadas, la reparación de los muelles puentes y muros de defensa existentes, sin añadir nuevos elementos, y la conservación, cuidado y ordenación de la flora de las islas, según se detalla seguidamente:

- Edificio de Recepción, Administración y vivienda del Guarda (uso anterior, el mismo)
- Cafetería, Bar, Comedor (uso anterior comedor del Lazareto).

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 Madrid
TEL.: 91 5976000

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00082505954

CSV

GEISER-b621-b197-62b1-cd6e-d8cb-72b2-36ff-e9e7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/09/2025 11:41:53 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-b621-b197-62b1-cd6e-d8cb-72b2-36ff-e9e7



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

- Casa de los Oficios del Mar y Escuela de Vela (uso anterior, residencia hotelera) autorizado por la concesión de referencia.
- Capilla Santuario de San Simón (uso anterior, el mismo).
- Edificio Multiusos: sala de conferencias, exposiciones y actos públicos (uso anterior lavadero).
- Aseos y Almacén (uso anterior: central eléctrica).
- Edificio para cursos y seminarios (uso anterior: residencia hotelera).
- Residencia "Stella Maris" (uso anterior: residencia hotelera).
- Talasoterapia y Acuario al Aire libre (uso anterior: hogar de juventudes y clínica)
- Cementerio (uso anterior: el mismo)
- Miradores, de nueva construcción, destinados a la contemplación del paisaje de la boca y del fondo de la ría de Vigo.
- Muelle, puentes y muros de defensa, construcciones de piedra labrada a restaurar.
- Flora: el plan recoge un proyecto de restauración, conservación y ordenación de especies vegetales existentes en las islas, redactado por la Jefatura Provincial de Medio Ambiente Natural de la Xunta de Galicia.
- Islotes adyacentes: Constituyen un refugio de aves marinas y no se permitirá en ellos ninguna actuación.

Así mismo indica que el acceso del público a las Islas se regulará, teniendo en cuenta la necesidad de mantener el carácter de los valores existentes y la posible degradación del medioambiente que se pretende salvaguardar.

III) Dado que las modificaciones del título concesional que se pretenden, son modificaciones sustanciales, según lo dispuesto en el artículo 156.3 del Reglamento de Costas, la solicitud se sometió a procedimiento establecido en el citado Reglamento para el otorgamiento de concesiones.

IV) Sometida la petición a la reglamentaria información pública, no se presentaron alegaciones durante el plazo concedido.

Efectuada la información oficial, informó favorablemente, el Ayuntamiento de Redondela.

V) El Servicio de Costas del Ministerio de Medio Ambiente en Pontevedra al elevar el expediente a la Dirección General de Costas, añade las consideraciones que le merece y propone las condiciones para su posible otorgamiento.

VI) La totalidad de las islas son dominio público marítimo terrestre, según se recoge en la resolución de la Dirección General de costas de 31 de enero de 1997 y en el Acta de mutación demanial de 20 de mayo de 1997.

VII) Por Decreto 2371/1999, de 29 de julio de a Xunta de Galicia se declaró Bién de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de las islas de San Simón y San Antonio, sitas en el municipio de Redondela, provincia de Pontevedra.

VIII) Con fecha 1 de diciembre de 1999, la Dirección General de Costas sometió a la aceptación de la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural las condiciones y prescripciones por las que podría otorgarse la modificación y ampliación solicitadas.





MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

IX) El 28 de diciembre de 1999 la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural manifestó su aceptación, aunque interponiendo una serie de reparos, que motivaron que, por Resolución de 30 de mayo de 2000, la Dirección General de Costas decidiera no dar carácter de aceptación al escrito remitido.

X) En la citada Resolución la Dirección General de Costas instaba, asimismo, a la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural a remitir todos los Proyectos que desarrollasen el Plan Director, así como un estudio económico financiero y un estudio de impacto ambiental de las obras a realizar y de sus posibles medidas correctoras, instando además a que se eliminasen de los proyectos todas las obras y actividades expresamente prohibidas por la Ley de Costas.

XI) Con fecha 1 de febrero de 2001, la Dirección General del Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia remite escrito en el que manifiesta que, a su juicio, se han cumplido todas las condiciones ofertadas en su día por el Ministerio de Medio Ambiente para ampliar la concesión vigente y, teniendo en cuenta que los trabajos de rehabilitación han sido o son inaplazables, se solicita la resolución definitiva del expediente, en los términos que figuran en el mismo.

XII) Con fecha 5 de abril de 2001, el Servicio de costas de Pontevedra remite dos escritos presentados por la Xunta de Galicia. Uno de ellos de la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural en el que se manifiesta que se deberá poner especial cuidado en el manejo de las especies vegetales y animales para evitar posibles peligros como la introducción de especies exóticas en la zona. Y otro de la Dirección General del Patrimonio Cultural al que se adjunta un informe sobre la definición general del sistema de saneamiento en las islas. No obstante, este informe se limita a establecer que se necesitan tres pequeñas depuradoras independientes, que consigan un alto grado de depuración con objeto de evitar emisarios.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

1) Examinado el expediente, se considera correcta la tramitación del mismo y conforme con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 22/88 de Costas y en el artículo 156 de su Reglamento.

2) En cuanto a las actuaciones que se llevarán a cabo, tanto por las obras de rehabilitación arquitectónica en sí y su destino principal, como es el de actividades culturales y docentes relacionadas primordialmente con la mar, preservando en todo caso el medio ambiente y permitiendo el disfrute público y controlado del dominio público, cuanto por los usos concretos previstos para alguno de los edificios cabría acceder a lo solicitado, toda vez que las actividades docentes relacionadas con el mar, serían actividades permitidas por la excepcionalidad prevista en el artículo 60.2.b) del Reglamento de Costas.

La necesidad de la casa del Guarda parece evidente y no interfiere en las exigencias del Título III de la Ley de costas en cuanto a usos, como tampoco la recepción y los usos de cafetería y restaurante por lo que podría aceptarse que estas dependencias se configuran en función del uso principal docente entendido en un sentido amplio, y como servicio a los visitantes ocasionales del conjunto.

3) Respecto de la utilización general de las Islas, debe regir el principio de uso público, libre y gratuito proclamado por el art. 31 de la Ley de Costas, sin perjuicio de que se pueda limitar con criterios objetivos el número de visitantes a la vez y los horarios, en atención a la

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00082505954

CSV

GEISER-b621-b197-62b1-cd6e-d8cb-72b2-36ff-e9e7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/09/2025 11:41:53 Horario peninsular

Validez del documento

Original





MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-b621-b197-62b1-cd6e-d8cb-72b2-36ff-e9e7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbzvymPyF>

propia capacidad de las islas y la adecuada conservación de sus valores naturales. A tal efecto y con dicho criterio rector, se deberá regular el acceso sin que el sistema de gestión pueda implicar directa o indirectamente la privatización de las islas y sus instalaciones.

Para ello el concesionario deberá aportar los proyectos de gestión directa o indirecta para cualesquiera de los servicios que se presten en las Islas, o de los que puedan afectar al dominio público marítimo terrestre incluido en su entorno, los cuales serán informados con carácter vinculante por la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente.

4) En cuanto al plazo de otorgamiento de la concesión, se establece el mismo que el otorgado en la O.M. de fecha 19 de septiembre de 1997, para la ocupación de unos treinta y tres mil trescientos sesenta y uno (33.361) metros cuadrados de terrenos de dominio público marítimo terrestre con destino a la realización de las obras relativas al proyecto de "Rehabilitación do Antigo Edificio para Centro de Recuperación de Recursos Marinos. Illa de San Simón-Redondela (Pontevedra)", teniendo en cuenta que dicho plazo comenzó a contar a partir del día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento de la citada concesión al concesionario, esta concesión vencerá el día 10 de octubre del año 2027.

5) El canon se determinará para cada una de las actuaciones contempladas, una vez que se recibía la documentación a que se hace referencia en la prescripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Costas, concordantes de su Reglamento y la O.M. de 30 de octubre de 1992, por la que se determina la cuantía del canon de ocupación y aprovechamiento de dominio público marítimo terrestre.

En el caso de que se certifique que las instalaciones no serán objeto de explotación lucrativa directamente o por terceros, entendiendo por explotación lucrativa la definición expresada en el artículo 155.3 del Reglamento de Costas, el peticionario podrá estar exento del abono del canon, según se establece en el artículo 84.6 de la Ley de Costas.

6) Esta Dirección General de Costas, a pesar de la documentación remitida, mantiene en todos sus términos la resolución de 30 de mayo de 2000, sin embargo, las obras que se pretende realizar tienen, en algunos casos, un marcado carácter de urgencia, por tanto procede autorizar la concesión y poner las condiciones previas, que se consideran, como se ha dicho, no cumplidas, como sendas prescripciones añadiendo que sin el cumplimiento de las mismas el concesionario no podrá iniciar ninguna actividad en la concesión, prohibición que de contravenirse podría ocasionar la caducidad de la citada concesión.

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:

Autorizar a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consellería de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Xunta de Galicia la modificación de la concesión que le fue otorgada por O.M. de fecha 19 de septiembre 1997, para la ocupación de unos treinta y tres mil trescientos sesenta y uno (33.361) metros cuadrados de bienes de dominio público marítimo-terrestre con objeto de que lleve a cabo las obras contenidas en el "Plan Director das Illas de San Simón e San Antonio", en el término municipal de Redondela (Pontevedra), de conformidad con las siguientes condiciones y prescripciones, que sustituyen plena y totalmente, a las contenidas en la Orden Ministerial citada:





Pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial aprobado por Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1.985, publicado en el B.O.E. de 19 de noviembre de 1.985, con las modificaciones necesarias para su adaptación a la Ley 22/1.988, de 28 de julio, de Costas, informado favorablemente por el Servicio Jurídico con fecha 2 de junio de 1.989.

Disposiciones Generales.

1ª. La presente concesión, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1.988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

2ª. Esta concesión se otorga por el plazo que se establece en el pliego de condiciones particulares y prescripciones (en adelante PCPP). Dicho plazo será improrrogable, a menos que en el PCPP se admita explícitamente la posibilidad de una prórroga. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento al concesionario.

3ª. Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito por facultativo competente y visado por su Colegio profesional, según nombre y fecha que se indican en el PCPP, con las determinaciones y modificaciones que en éste se impongan. Su ejecución, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario, que deberá designar como Director de las obras un facultativo competente y con el visado del respectivo Colegio profesional, según se acreditará ante el Servicio Periférico de Costas.

4ª. Esta concesión no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las obras e instalaciones, tanto respecto a terceros como al concesionario.

5ª. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o conexión, en su caso, a la red de saneamiento general.

6ª. Esta concesión no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósito de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la concesión, previa conformidad del Servicio Periférico de Costas.

7ª. El concesionario queda obligado a instalar y conservar a sus expensas, en la forma y plazo que se indiquen el PCPP o por el Servicio Periférico de Costas, la señalización terrestre provisional durante las obras, así como la definitiva, que deberá incluir la de los accesos y zonas de uso público.





MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

En el caso de que la naturaleza marítima de la concesión así lo exija, el concesionario queda obligado a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento que se ordenen por el Ente Público Puertos del Estado, quien, asimismo, ejercerá la inspección sobre dicha señalización, así como establecerá el balizamiento provisional a colocar durante la ejecución de las obras. A estos efectos, con anterioridad al replanteo de las obras, deberá presentar los planos de situación y planta de las mismas. Con posterioridad, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le notifiquen las señales que han de constituir el balizamiento y sus apariencias y alcances, deberá presentar el proyecto correspondiente para su aprobación por el Ente Público Puertos del Estado.

8ª. En el caso de que existan terrenos de propiedad particular incorporados a la concesión por formar una unidad imprescindible para la explotación de la misma, antes del replanteo de las obras o simultáneamente con el mismo, se levantará preceptivamente el acta de entrega de dichos terrenos al dominio público, con asistencia de los representantes de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Medio Ambiente, así como del concesionario, el cual deberá aportar la certificación registral que corresponda.

Durante la vigencia de la concesión, dichos terrenos tendrán el uso previsto en la misma y a su extinción mantendrán su calificación jurídica de dominio público.

9ª. El concesionario queda obligado a presentar el título de esta concesión dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente a la notificación del otorgamiento, en la Oficina liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme al texto refundido de dicho Impuesto, actualmente vigente, y a entregar justificante de ello en el Servicio Periférico de Costas. Asimismo, en el mismo plazo, deberá entregarse en el Servicio Periférico de Costas el resguardo original que acredite haber constituido, si procede, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la fianza definitiva equivalente al 5 por 100 del presupuesto total de las obras e instalaciones a realizar en el dominio público.

10ª. El concesionario queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que esté referida la concesión, en la forma que se le indique por el Servicio Periférico de Costas.

11ª. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en las playas y costas inmediatas o próximas, a juicio del Ministerio de Medio Ambiente, debiendo presentar a estos efectos en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas a fin de reparar los daños causados por las mismas.

Aceptado dicho proyecto por el Ministerio de Medio Ambiente, el concesionario realizará las obras en el plazo que se le indique.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00082505954

CSV

GEISER-b621-b197-62b1-cd6e-d8cb-72b2-36ff-e9e7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/09/2025 11:41:53 Horario peninsular

Validez del documento

Original





Cánones, tasas y gastos.

12ª. El concesionario abonará por semestres adelantados al Tesoro Público a partir de la fecha de notificación de la concesión en la forma y cantidad que se fija en el PCPP, el importe correspondiente al canon de ocupación o aprovechamiento.

Este canon podrá ser revisado por la Administración en el plazo que se fije en el PCPP, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo.

Asimismo presentará, en su caso, en el plazo de quince días, los correspondientes justificantes de dichos abonos para conocimiento del Servicio Periférico de Costas.

13ª. Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del concesionario.

Replanteo de las obras.

14ª. Una vez cumplimentados los trámites establecidos en las condiciones quinta, octava y novena, el concesionario solicitará por escrito del Servicio Periférico de Costas, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero representante del Servicio Periférico de Costas, con asistencia del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos general y de detalle, correspondiendo a la autoridad competente su aprobación, si procede.

En dichos planos deberán representarse, al menos, con las suficientes referencias fijas:

a) El deslinde del dominio público (líneas interior y exterior de la zona marítimo-terrestre y, en su caso, línea de playa o de otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre).

b) En su caso, los accesos públicos al dominio público marítimo hasta su conexión con viales públicos.

c) El dominio público en concesión y su ocupación con las obras del proyecto, así como todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición.

d) En su caso, los terrenos de propiedad particular que se incorporan al dominio público marítimo estatal.

e) Las zonas de distinto uso, público y privado.

f) Las zonas que, por sus diferentes valoraciones deban satisfacer distintos cánones.





Tanto en el acta como en los planos, se consignarán las mediciones de las superficies mencionadas y su carácter.

Ejecución de las obras.

15ª. El concesionario dará comienzo a las obras y las terminará totalmente dentro de los respectivos plazos que se señale el PCPP, ambos contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la concesión.

16ª. El concesionario no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por el Servicio Periférico de Costas.

17ª. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, éstas no se hubieran iniciado y el concesionario no hubiera solicitado la prórroga de aquél, la Administración declarará, sin más trámite, resuelta o anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza constituida.

18ª. El Servicio Periférico de Costas podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en base al cual se ha otorgado la concesión. Si apreciara la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de las obras en la forma establecida por el artículo 103 de la Ley de Costas, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia.

19ª. Si el concesionario incumpliera el plazo de terminación de las obras sin haber solicitado prórroga del mismo, será potestativo del Ministerio de Medio Ambiente el concederle una prórroga de dicho plazo, con posibilidad de una sanción de hasta el diez por 100 del presupuesto total de las obras, o incoar el expediente de caducidad de la concesión. Si se concediera dicha prórroga, la misma será la última que podrá otorgarse en estas condiciones, por lo que un nuevo incumplimiento llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

20ª. Si el concesionario, antes de terminar las obras e instalaciones, renunciara total o parcialmente a la concesión, perderá la fianza constituida, a menos que demostrara que la renuncia fue motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias. Además, salvo decisión contraria del Ministerio de Medio Ambiente, quedará obligado a levantar las obras e instalaciones a su costa, dejando el terreno de la concesión libre de toda ocupación, en el plazo de que se le señale.

Reconocimiento de las obras.

21ª. Terminadas las obras, el concesionario presentará el certificado final de la obra, suscrito por su director y visado por su Colegio profesional, en el que deberán estar incluidas todas las obras, incluso, en su caso, las correspondientes al vertido de aguas residuales al mar, y solicitará por escrito del Servicio Periférico de Costas el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero representante de aquélla, del concesionario y de su director de obra,





MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los de replanteo. El incumplimiento de esta condición llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

22ª. La fianza definitiva se devolverá al concesionario al año de haber sido aprobados por la autoridad competente el acta y planos de reconocimiento final de las obras. Dichas obras sustituirán entonces a la fianza y responderán del cumplimiento de las cláusulas de esta concesión, cuando fuera procedente.

Conservación de las obras.

23ª. El concesionario queda obligado a conservar y mantener las obras y terrenos concedidos en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, de higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello. Cuando éstas tengan el carácter de gran reparación, el concesionario deberá presentar previamente, para su aceptación, en su caso, por la Administración, el proyecto correspondiente.

24ª. El Servicio Periférico de Costas podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las obras y terrenos concedidos y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la concesión, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que se le indique y en la forma establecida en la anterior condición 23. Si el concesionario no realizara estas actuaciones en el plazo establecido, el Ministerio de Medio Ambiente podrá imponerle una sanción económica que no exceda del 10 por 100 del presupuesto total de las obras autorizadas, concediéndole un nuevo plazo de ejecución. Si el concesionario no ejecutara las reparaciones en este nuevo plazo, se procederá a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

25ª. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la presente concesión, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la renuncia a la concesión sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de demoler y retirar los restos de las obras, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se le señale por la Dirección General de Costas. Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la opción anterior corresponderá a dicha Dirección General, si bien en el caso de que el concesionario no presente la renuncia a la concesión, se instruirá el expediente de caducidad de la misma.

26ª. Si el concesionario, una vez terminadas las obras y aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas, renunciara total o parcialmente a la concesión, quedará obligado, de acuerdo con lo que se determine por el Ministerio de Medio Ambiente, a entregar las obras e instalaciones al dominio público estatal o levantarlas a su costa, dejando en este último caso el terreno total o parcialmente libre de ocupación.





Uso y explotación.

27ª. El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados en la concesión.

28ª. Salvo que el PCPP señalara otro plazo distinto, la falta de utilización durante el período de un año de las obras y bienes de dominio público concedidos, llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

29ª. Cuando por la importancia y naturaleza de la concesión, así se exija en el PCPP, el concesionario quedará obligado a designar un Director de explotación, que deberá ser un facultativo competente por razón de la materia, cuyo nombramiento se acreditará ante el Servicio Periférico de Costas.

Asimismo, en aquellos casos que así se exija en el PCPP, el concesionario deberá presentar, para su aceptación por la Administración, las tarifas máximas a abonar por el público como consecuencia de la explotación de las obras e instalaciones.

30ª. Si durante la vigencia de la concesión se advirtiera la realización de obras o usos no amparados por la misma, el Servicio Periférico de Costas ordenará, respectivamente, su paralización o suspensión, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 103 de la Ley de Costas. Si las infracciones cometidas, fuesen de importancia notoria, se incoará, asimismo, expediente de caducidad de la concesión.

Transferencia.

31ª. La condición 31ª del Pliego de Condiciones Generales relativa a la transferencia de las concesiones, queda anulada, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Costas.

Otras disposiciones.

32ª. El concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a la ordenación del dominio marítimo, y a la Ley de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las que se ejecuten ni su uso pueda ser obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito, protección y acceso al mar.

Rescate de la concesión.

33ª. Si los terrenos de dominio público objeto de la concesión fuesen necesarios, total o parcialmente, para la realización de actividades o ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para llevarlas a cabo fuera necesario utilizar o





demoler, en todo o en parte, los terrenos u obras de la concesión, la Administración podrá proceder al rescate de la misma antes de su vencimiento.

A tal efecto se incoará el expediente de rescate de la concesión, en el que se dará audiencia al concesionario, cumpliéndose, además, todos los trámites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones que sean de aplicación.

La valoración del rescate se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Costas. El concesionario podrá además, retirar libremente aquellos elementos existentes en la concesión que no hubieran sido relacionados en el acta de reconocimiento final y no estén unidos de manera fija al inmueble, siempre que con ello no se produzcan quebrantamiento ni deterioro del mismo, salvo que la Administración decida también su rescate.

Si las obras se encontrasen deterioradas, se determinará por la Administración el presupuesto de los gastos necesarios para dejarlas en buen estado, el cual se notificará al concesionario antes de ser aprobado. Su importe se rebajará de la tasación, y la diferencia que resulte será la cantidad que se abone al concesionario.

Revocación.

34ª. Cuando sin intervención de la Administración, varíen los supuestos físicos sobre los que se otorgó la concesión, la Administración podrá modificar o declarar resuelta la misma en función de las variaciones ocurridas y normativa aplicable, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización.

Vencimiento del plazo concesional.

35ª. Cuando por vencimiento del plazo concesional se produzca la reversión, quedarán extinguidos automáticamente, sin necesidad de declaración expresa, los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido y las obras e instalaciones objeto de la concesión. Tampoco asumirá la Administración los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por lo tanto, pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la sustitución de empresa prevista en la legislación laboral vigente.

36ª. Terminado el plazo concesional, revertirán al dominio público estatal los terrenos, obras e instalaciones objeto de la concesión, estando obligado el concesionario, a sus expensas, a la demolición y retirada de dichas obras e instalaciones, parcial o totalmente, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna, excepto en el caso de que la Administración durante el plazo de tantos meses, antes del vencimiento del plazo concesional, como años tenga el mismo, de propia iniciativa o a petición del concesionario, declare que, dado que se mantiene el interés público de las obras e instalaciones, procede su mantenimiento para continuar su explotación en la forma que se determine.





El concesionario podrá retirar aquellos elementos que no figuren en el acta de reconocimiento final levantada conforme establece la anterior condición 21, siempre que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo, si la Administración no decide también su adquisición.

De la recepción por la Administración de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del concesionario, si compareciere. En el acta se reseñará el cumplimiento por el concesionario de la obligación de reponer el terreno a su anterior estado o, en el caso de que la Administración hubiera optado por el mantenimiento de las obras e instalaciones, el estado de conservación de las mismas, especificándose los deterioros que presenten. En este último caso, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se indicará al concesionario el conjunto de las reparaciones necesarias a ejecutar a su cargo en el plazo que se le señale.

Procedimiento sancionador, caducidad y apremio.

37ª. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción contemplada en el artículo 90 d) de la Ley de Costas, sin perjuicio de que, cuando a juicio de la Administración, la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, ésta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

38ª. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 17 y de las causas que obligarán necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, señaladas en las condiciones anteriores y en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento por el concesionario de aquellas otras condiciones particulares y prescripciones, que se determinen específicamente en el PCPP, también será causa obligada de incoación del correspondiente expediente de caducidad.

Los demás supuestos de incumplimiento podrán, asimismo, ser causa de caducidad de la concesión, especialmente cuando existan reiteradas infracciones de una o varias de las restantes condiciones.

La declaración de caducidad supondrá la pérdida de la fianza o fianzas constituidas, en el supuesto de que todavía no se hubieran devuelto, pudiendo llevar aparejada, a criterio del Ministerio de Medio Ambiente, la demolición y retirada de las obras e instalaciones, parcial o total, a cargo del concesionario, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna.

La tramitación del expediente de caducidad se realizará con independencia de la incoación del procedimiento sancionador que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la anterior condición 37.

39ª. Cuando el concesionario obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Procedimiento





MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

Administrativo, podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como de los daños y perjuicios a cargo del concesionario.

40ª. Si en virtud de las actuaciones practicadas el concesionario hubiere de satisfacer a la Administración cantidad líquida, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00082505954

CSV

GEISER-b621-b197-62b1-cd6e-d8cb-72b2-36ff-e9e7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/09/2025 11:41:53 Horario peninsular

Validez del documento

Original





Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP)

I. Condiciones Particulares

Referidas al Pliego de Condiciones Generales (PCG).

1ª. Esta concesión se otorga por un plazo de treinta (30) años, teniendo en cuenta que dicho plazo comenzó a contar a partir del día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento de la concesión otorgada por O.M. de fecha 19 de septiembre 1997, por lo que esta concesión vencerá el día 10 de octubre del año 2027. (condición 2ª del PCG).

2ª. Las obras se realizarán con arreglo al "Plan Director das Illas de San Simón e San Antonio", suscrito por el arquitecto Cesar Portela con las modificaciones remitidas a esta Dirección General con fecha 30 de octubre de 2000 y a la documentación que se deberá presentar en cumplimiento de las prescripciones de este texto. (Condición 3ª del PCG).

3ª. El canon se establecerá de acuerdo con lo especificado en la Prescripción K.

4ª. El concesionario dará comienzo a las obras dentro del plazo de seis (6) meses, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de dos (2) años (condición 15ª del PCG).

5ª. Esta concesión no autoriza el uso hotelero abierto al público en dependencia alguna de la Isla de San Simón por tratarse de una actividad expresamente prohibida sobre el dominio público marítimo-terrestre por los artículos 32 y 25 de la Ley de Costas.

II. Prescripciones

A.- Las obras objeto de la presente concesión serán de carácter, público. La Xunta de Galicia garantizará un régimen de visitas armónico con los valores que contienen las Islas, como dependencia del dominio público marítimo-terrestre de titularidad estatal, al que es inherente su condición de espacio público, en los términos expuestos en la Consideración Jurídica 3.

B.- La Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente informará con carácter vinculante, dentro de su ámbito competencial, los proyectos que se desarrollen en cumplimiento del Plan Director con el que se otorga esta concesión, así como aquellos de gestión directa o indirecta que la Xunta Galicia proponga para cualesquiera de los servicios que se presten en las Islas, o de los que puedan afectar al dominio público marítimo-terrestre incluido en su entorno. Asimismo, la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente deberá tener un representante en el órgano de gestión de la concesión que en el futuro se constituya.

C.- Los medios de gestión han de garantizar la máxima generalidad en la recepción por los ciudadanos de los servicios que se presten.

D.- De conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley de Costas, esta concesión autoriza exclusivamente la ocupación del dominio público marítimo-terrestre afectado





MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

por el proyecto y no prejuzga el resultado de la concesión de funcionamiento o servicio o cualquier otro título necesario, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, en la que se deberán valorar los efectos medioambientales de la actividad propuesta. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.

E.- El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en los bienes de dominio público marítimo-terrestre, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas, a fin de reparar los daños, causados por las mismas, en los citados bienes.

F.- Todas las consideraciones anteriores, así como cualquier incidencia en el medio ambiente que pueda surgir en el proceso de ejecución de las obras, serán observadas en el reconocimiento final de las mismas por el Servicio Periférico de Costas, exigiéndose un proyecto de acondicionamiento y mejora del entorno ambiental, si se considera necesario, a tenor del impacto producido por el establecimiento e implantación de las instalaciones.

G.- En el acta y plano de replanteo se determinará la superficie exacta del dominio público marítimo-terrestre ocupado.

H.- La conservación, tanto de las obras autorizadas como de los bienes de dominio público marítimo-terrestre afectados por las mismas, correrá a cargo del peticionario, debiendo estar en todo momento expeditos de cualquier material que pueda producir impactos ambientales tanto al medio físico como a las personas que ejerzan su derecho de uso y disfrute del dominio público marítimo-terrestre.

I.- Previamente al inicio de las actividades en la concesión el concesionario deberá presentar para su aprobación, si procede, a través del Servicio de Costas de Pontevedra, los proyectos de gestión de residuos, de las redes de saneamiento y depuración y evacuación de aguas residuales y de abastecimiento de agua y energía eléctrica. Sin la citada aprobación no podrá iniciarse las actividades en la concesión.

J.- Previamente al inicio de las actividades se deberá presentar un estudio de impacto ambiental, aprobado por el Organo competente, en el que se analicen los efectos durante y después de llevar a cabo las actuaciones descritas, respecto de la zona, la flora y el paisaje de la zona y se ponderen los impactos ambientales que se puedan producir y los cuales para reducir o eliminar dichos impactos.

K.- Asimismo, previamente al inicio de las actuaciones el concesionario remitirá un estudio económico financiero de las actividades de la concesión. Con base en este estudio, en el presupuesto de los proyectos y en el valor de los terrenos se fijará un canon a abonar por el concesionario.

L.- La denominada residencia "Stella Maris" no podrá destinarse a usos habitacionales con excepción de puntuales alojamientos de profesores o conferenciantes de los cursos o actividades que se impartan.





MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

M) El incumplimiento de cualquiera de las anteriores prescripciones dará, también lugar a la caducidad de la concesión con independencia de la tramitación de los expedientes sancionadores que correspondan.

MUY IMPORTANTE. Deberá contestar con la aceptación o reparos en su caso, antes de transcurridos DIEZ DÍAS a partir de la fecha de recibo de esta notificación.

Si no hiciere manifestación alguna en tal plazo, o no aceptara las condiciones ofertadas, se declarara concluido el expediente por desistimiento del peticionario. (artículo 146.11 del REGLAMENTO GENERAL, para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de Costas, B.O.E. de 12 de diciembre de 1989).

Madrid, 12 de Julio de 2001
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo: José Trigueros Rodrigo



Código seguro de Verificación : GEISER-7925-a3cf-6cc8-474a-a04b-6220-4aaf-2262 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	O.A.M.R. del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - O00000321
Fecha y hora de registro en	06/10/2025 08:27:58 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	03/10/2025 12:34:44 (Horario peninsular)
Número de registro:	REGAGE25e00087376712
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	No

Interesado

Código de Origen:	A12024995	Razón Social	A12024995 - A12024995
País:		Municipio:	
Provincia:		Dirección:	
Código Postal:		Teléfono:	
Canal Notif:		Correo	
		Observaciones:	

Información del registro

Tipo Asiento:	Entrada
Resumen/Asunto:	ALEGACIONES DE LA XUNTA DE GALICIA EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE «LAS ISLAS DE SAN SIMÓN Y DE SAN ANTÓN», PARROQUIA DE CESANTES, REDONDELA (PONTEVEDRA)
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Dirección General de Cultura - A12024995 / Comunidades Autonomas - A99999999
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática
Ref. Externa:	

Adjuntos

Nombre:	Xunta_San_Simon_Alegaciones_lugar_memoria_democratica.pdf
Tamaño (Bytes):	378.419
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-8834-c2c3-724d-b2c9-7848-b054-9702-e604
Hash:	8fb6541c1486474268f0a66e360dbc6b030bacd4849b5a4adf403d423f25a0a5bd8891350fa3e18c5620b92b79baf245222e30becbd34d09cf9522d51f62ca8e
Observaciones:	

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-7925-a3cf-6cc8-474a-a04b-6220-4aaf-2262	06/10/2025 08:27:58 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE25e00087376712	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

Código seguro de Verificación : GEISER-7925-a3cf-6cc8-474a-a04b-6220-4aaf-2262 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Adjuntos	
Nombre:	ficheroTecnico_metadatado.xml
Tamaño (Bytes):	5.912
Validez:	
Tipo:	Fichero Técnico Interno
CSV:	GEISER-f8c9-d3f7-cdf7-041b-e4ac-5d6c-6fae-9fbf
Hash:	e6d01ca76cf8794ec8e2e2a121abc5c24cf405861fc29f7d67664ffdb27ddaf599c39ecda3515eee0e43dea41e323188e0b194ca7f3125c45c13dd59a37ced36
Observaciones:	
Nombre:	Xunta_San_Simon_Informe_lugar_memoria_democratico_cast.pdf
Tamaño (Bytes):	2.472.972
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-d307-936b-42d7-4022-ee80-c224-9ee9-05cf
Hash:	4494bd3c525e3e9383309d13ebaa4e3aa27348b49a187bf8d162b32250e6069d115725331a081d47673101ee3b2d2ba1159f6ff5fffc8626d82f3b8a8121e04a
Observaciones:	
Nombre:	reciboAnotacion67771610.pdf
Tamaño (Bytes):	452.234
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-85c0-8047-47f2-9063-e512-f66b-989f-f749
Hash:	8246135f904a3f5baa474862e23deffa0520f6e3fa9fddaf7ae5ad2c36d3232287d8214e6c92b4cc39784779783c7a6c5a2753a4c3aef6ab2dfde1a08ac30df3
Observaciones:	Recibo Anotacion 03/10/2025 13:58:35

Formulario Genérico	
Expone:	EL 15.09.2025, LA SUBDIRECTORA GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA MEMORIA REMITIÓ NUEVO OFICIO EN EL QUE SOLICITA QUE, EN EL PLAZO DE 15 DÍAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE A SU RECEPCIÓN, LA XUNTA DE GALICIA REALICE LAS ALEGACIONES QUE SEAN OPORTUNAS EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE INDICADO EN EL ASUNTO
Solicita:	SE TENGAN POR EFECTUADAS DICHAS ALEGACIONES A LOS EFECTOS OPORTUNOS

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-7925-a3cf-6cc8-474a-a04b-6220-4aaf-2262	06/10/2025 08:27:58 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE25e00087376712	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



JUSTIFICANTE DE SALIDA

Oficina: 000008826 - Rexistro Xeral da Xunta de Galicia

Número: 2025/1997563 **RI :** 2025/18260

Fecha y hora: 03/10/2025 12:34:44

Destino: Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática
000000321 - O.A.M.R. del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática
EA0056627 - Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática

Información del registro

Asunto: ALEGACIONES DE LA XUNTA DE GALICIA EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE «LAS ISLAS DE SAN SIMÓN Y DE SAN ANTÓN», PARROQUIA DE CESANTES, REDONDELA (PONTEVEDRA)

Expone: EL 15.09.2025, LA SUBDIRECTORA GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA MEMORIA REMITIÓ NUEVO OFICIO EN EL QUE SOLICITA QUE, EN EL PLAZO DE 15 DÍAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE A SU RECEPCIÓN, LA XUNTA DE GALICIA REALICE LAS ALEGACIONES QUE SEAN OPORTUNAS EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE INDICADO EN EL ASUNTO

Solicita: SE TENGAN POR EFECTUADAS DICHAS ALEGACIONES A LOS EFECTOS OPORTUNOS

Documentación que presenta la persona solicitante:

(*) Algoritmo para el resumen electrónico de los archivos: SHA-256

Nombre del archivo	Descripción	Validez	Resumen electrónico del archivo (*)
Xunta_San_Simon_Alegaciones_lugar_memoria_democratica.pdf		ARCHIVO ELECTRONICO	ebd66e7e0dbd66a4b3749e9ead370673fca9177139f1c9f49138313acd6e394a
Xunta_San_Simon_Informe_lugar_memoria_democratico_cast.pdf		ARCHIVO ELECTRONICO	16aad8314eca18eaaed0a1ef24fc64673b04b9f8606377f8c6b5ab0f1e3d24ef

Pág. 1 de 1

CVE: XGREX-1a2919fc-ef13-3368-bd14-6a24211c463f Verificación: <https://sede.xunta.gal/cve>

Firmado por: SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE LA XUNTA DE GALICIA

Fecha y hora: 03/10/2025 13.58.35

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00087376712

CSV

GEISER-85c0-8047-47f2-9063-e512-f66b-989f-f749

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

06/10/2025 08:27:58 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-85c0-8047-47f2-9063-e512-f66b-989f-f749

ALEGACIONES DE LA XUNTA DE GALICIA EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE «LAS ISLAS DE SAN SIMÓN Y DE SAN ANTÓN», PARROQUIA DE CESANTES, REDONDELA (PONTEVEDRA).

El 28.08.2025, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática adoptó el Acuerdo de incoación de oficio del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de «Las islas de San Simón y de San Antón».

El 03.09.2025 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (núm. 212) la “Resolución de 28 de agosto de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de «Las islas de San Simón y de San Antón», parroquia de Cesantes, Redondela (Pontevedra)”.

El 03.09.2025, la subdirectora general de Divulgación de la Memoria remitió un oficio a la Xunta de Galicia en el que solicita, de conformidad con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado segundo del Acuerdo de incoación, la emisión del informe necesario para la resolución de ese procedimiento.

El 18.09.2025 la Xunta de Galicia emite el informe solicitado y lo remite al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

El 15.09.2025, la subdirectora general de Divulgación de la Memoria remitió nuevo oficio en el que ahora solicita, “conforme a lo que dispone el citado acuerdo de incoación”, que, en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la recepción de este oficio, la Xunta de Galicia realice las alegaciones que sean oportunas en relación con el Acuerdo de incoación del expediente de declaración de Lugar de Memoria Democrática de “las islas de San Simón y de San Antón”.

Para estos efectos y en respuesta al oficio de fecha 15.09.2025, como alegaciones de la Xunta de Galicia en relación con el citado Acuerdo de incoación, reiteramos los antecedentes, hechos, consideraciones legales y técnicas y conclusiones del informe emitido con fecha 18.09 2025, que adjuntamos con este escrito.

Santiago de Compostela, en la fecha de firma digital

El director general de Cultura

Anxo Manuel Lorenzo Suárez

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-8834-c2c3-724d-b2c9-7848-b054-9702-e604 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbzvympyF>

Aleinado por: LORENZO SUÁREZ, ANXO MANUEL
Cargo: Director Xeral de Cultura
Data e hora: 03/10/2025 12:03:57

As copias en papel deste documento teñen a condición de copia e asíl as verificables a través deste código.
Código: ZQpAwHdWvH45 <https://sede.xunta.gal/cve>



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00087376712

CSV

GEISER-8834-c2c3-724d-b2c9-7848-b054-9702-e604

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

06/10/2025 08:27:58 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-8834-c2c3-724d-b2c9-7848-b054-9702-e604

INFORME SOBRE LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE «LAS ISLAS DE SAN SIMÓN Y DE SAN ANTÓN», PARROQUIA DE CESANTES, REDONDELA (PONTEVEDRA).

1. ANTECEDENTES

1.- Por orden de 19.09.1997, el Ministerio de Medio Ambiente otorga a la Xunta de Galicia la concesión de ocupación de 33.361m² de terreno de dominio público marítimo-terrestre con destino a la realización de las obras del proyecto de "rehabilitación del antiguo edificio para centro de recuperación de recursos marinos".

2.- La Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Xunta de Galicia redactó en 1998 el *Plan director das Illas de San Simón e San Antonio*, para guiar el proceso de rehabilitación del conjunto.

3.- Por Decreto 237/1999, de 29 de julio, la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Xunta de Galicia declaró bien de interés cultural, con la categoría de sitio histórico, las islas de San Simón y Santo Antón, sitas en el municipio de Redondela, provincia de Pontevedra (Boletín Oficial de Estado núm. 233 del 29.09.1999).

4.- La anterior concesión fue modificada por otra orden de 12.07.2001, con el fin de permitir a la Dirección General de Patrimonio Cultural la realización de las obras contenidas en el antedicho plan director.

5.- La Dirección General de Patrimonio Cultural ejecutó el grueso de las obras de rehabilitación de las islas entre los años 1999 y 2005, cuando se inauguran oficialmente.

6.- El año 2006 fue declarado Año de la Memoria Histórica por la Ley 24/2006, de 7 de julio, en homenaje y reconocimiento de todos los hombres y mujeres que fueron víctimas de la guerra civil, o posteriormente de la represión de la dictadura franquista, por su defensa de los principios y valores democráticos, así como de quienes, con su esfuerzo a favor de los derechos fundamentales, de la defensa de las libertades públicas y de la reconciliación entre los españoles, hicieron posible el régimen democrático instaurado con la Constitución de 1978. Con este motivo, la Consejería de Cultura celebró ese año diversos actos conmemorativos en la Isla de San Simón. Actividades de recuerdo y homenaje a las víctimas como la instalación de un hito conmemorativo, publicaciones, documentales, exposiciones, visitas, actividades escolares y otros actos públicos trataron de recuperar la memoria y reconocimiento de las víctimas de este lugar.

7.- El 14.02.2007, la Xunta de Galicia constituyó la Fundación Illa de San Simón, entidad del sector público, adscrita a la Consejería de Cultura, clasificada de interés cultural y declarada de interés gallego. Sus fines fueron desarrollar actividades culturales y educativas primordialmente relacionadas con el mar; conservar y gestionar las instalaciones y edificaciones de las islas de San Simón y Santo Antón; potenciar los valores naturales, culturales y paisajísticos de las islas de San Simón y Santo Antón;

1

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-d307-936b-42d7-4022-ee80-c224-9ee9-05cf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbzvympyF>

As copias en papel deste documento teñen a condición de copia e serán verificables a través deste código:
Código: sK0vX0Vh0uJM1 <https://sede.xunta.gal/cve>



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00087376712

CSV

GEISER-d307-936b-42d7-4022-ee80-c224-9ee9-05cf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

06/10/2025 08:27:58 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d307-936b-42d7-4022-ee80-c224-9ee9-05cf

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-d307-936b-42d7-4022-ee80-c224-9ee9-05cf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbzvympyF>



fomentar el deporte de la vela e impulsar la investigación, en especial la orientada al mundo del mar y de la memoria histórica.

8.- En el año 2008, la Xunta de Galicia editó la publicación *Illas de San Simón e San Antonio. A recuperación dun sitio histórico* (2 tomos: *Historia e memoria* y *Plan director e rehabilitación*; y un DVD).

9.- Por Orden de 26 de diciembre de 2013, la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria acordó la extinción de la Fundación Illa de San Simón, por la imposibilidad material de que su Patronato continuara realizando los fines fundacionales.

2. HECHOS

1.- El 28.08.2025, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática adoptó el Acuerdo de incoación de oficio del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de «Las islas de San Simón y de San Antón».

2.- El 03.09.2025 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (núm. 212) la "Resolución de 28 de agosto de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de «Las islas de San Simón y de San Antón», parroquia de Cesantes, Redondela (Pontevedra)".

3.- El 03.09.2025, la subdirectora general de Divulgación de la Memoria remitió un oficio en el que solicita la emisión del informe de la Xunta de Galicia necesario para la resolución de ese procedimiento.

3. CONSIDERACIONES LEGALES Y TÉCNICAS

1.- El artículo 49 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, define Lugar de Memoria Democrática como "aquel espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible en el que se han desarrollado hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos".

Los artículos siguientes de esa ley establecen el procedimiento de declaración de esos lugares.

2.- El artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, establece que en el procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática

As copias en papel deste documento teñen a condición de copia e serán verificables a través deste código:
Código: sK0x0Vh0uJM1 <https://sede.xunta.gal/cve>

son preceptivos los trámites de información pública y de audiencia a los particulares directamente afectados.

El Acuerdo de 28.08.2025 fundamenta la petición de este informe a la Xunta de Galicia (fundamento octavo) en el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el cual establece que a efectos de la resolución de un procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.

En el Acuerdo de 28.08.2025 no se cita el precepto que **exige** el informe de la Xunta de Galicia. Sin embargo, el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que se consideran interesados en el procedimiento administrativo -entre otros- quienes tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

En el fundamento jurídico segundo se presenta una justificación histórica que entendemos sesgada, reducida e insuficiente para entender e interpretar adecuadamente la muy diversa historia de San Simón desde hace más de mil años. La historia de la Isla puede resumirse en diferentes momentos de su devenir caracterizado por circunstancias simbólicas y sociales de diferente cariz.

El primer germen conocido de espacios habitados es un pequeño monasterio que pudo verse afectado por los ataques de las tropas de Almanzor en el año 997, así como por los de los vikingos unos años después.

Hasta el siglo XVIII San Simón será escenario de un largo período de actividad monástica, protagonizada por diversas comunidades religiosas, que encontrarán en este lejano lugar un espacio de espiritualidad y jubilación. Entre ellas destacan los templarios, que permanecerán en la isla más de seis décadas, hasta principios del siglo XIII.

Durante la Edad Media, San Simón y toda la ría de Vigo fueron también fuente de inspiración de los principales trovadores de la época. Entre las piezas que hoy conocemos destaca la cantiga de amigo de Meendinho ambientada en la isla, que es la única que se conserva del trovador medieval y está considerada como una de las joyas de la lírica gallegoportuguesa del siglo XIII. Junto con Martín Codax y Johán de Cangas, Meendinho completa el trío de los grandes trovadores de la ría de Vigo, los principales exponentes de la cantiga de amigo gallegoportuguesa, una de las más brillantes aportaciones a la historia de la lírica medieval europea.

Un de los episodios más sangrientos tuvo lugar en 1589, cuando Francis Drake atacó diversos puntos de la costa gallega en unas incursiones de las que no se libraría San Simón. El archipiélago se vio inmerso también, el 23 de octubre del año 1702, en la batalla de Rande, cuando una flota armada angloholandesa atacó las naves españolas y francesas en la ensenada de San Simón, en plena Guerra de Sucesión. Tras tantas escaramuzas armadas, las órdenes religiosas acabaron abandonando la isla, que siguió siendo escenario de nuevas incursiones británicas.

3

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-d307-936b-42d7-4022-ee80-c224-9ee9-05cf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbzvymypf>

Así como en papel desde documento tienen a condición de copia e serán verificables a través de este código.
Código: sK0x0Vh0uJm1 <https://sede.xunta.gal/cve>



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00087376712

CSV

GEISER-d307-936b-42d7-4022-ee80-c224-9ee9-05cf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymypf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

06/10/2025 08:27:58 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d307-936b-42d7-4022-ee80-c224-9ee9-05cf

También se apunta a una posible visita de las tropas de Napoleón durante la Guerra de la Independencia, en el transcurso de las contiendas que culminaron con un alzamiento popular que permitió liberar Vigo de la ocupación francesa; a conocida como Reconquista.

San Simón vivió un período de tranquilidad hasta la llegada de un nuevo enemigo: las desconocidas enfermedades infecciosas que se expandieron en Europa en pleno apogeo del comercio exterior con Asia, América y África. Estas epidemias mortales obligaron a crear por todo el viejo continente numerosas estaciones de cuarentena en las cuáles los pacientes infectados eran aislados de los núcleos de población para evitar contagios.

La construcción de la casa de plagas de San Simón (inaugurada el 1 de junio de 1838) fue un importante y costoso proyecto de ingeniería y arquitectura que permitiría la transformación de la isla en un centro sanitario no solo para la acogida de enfermos, sino también para el control de infecciones y cuarentena de los tripulantes y pasajeros de barcos procedentes del exterior con destino a los puertos de Galicia y de todo el norte peninsular.

Pocos años después de entrar en funcionamiento, el centro fue clasificado como "lazareto sucio", destinado al ingreso de enfermos irrecuperables y desahuciados, con graves enfermedades contagiosas, reclusos en la vecina isla de San Antón.

A lo largo de los 85 años de historia del lazareto se atendió a tripulaciones y pasajes de miles de buques que debían transitar obligatoriamente por la isla para pasar la inspección sanitaria y someterse a la cuarentena. Esto implicaba el atraque temporal de los barcos y múltiples necesidades de aprovisionamiento y organización, lo cual favoreció la creación de empresas consignatarias y el auge de las actividades portuarias en la ría de Vigo, abriendo la puerta a un crecimiento sin precedentes en Vigo y toda su comarca.

Con el avance en las investigaciones sobre tratamiento y prevención de las enfermedades epidémicas el proyecto fue languideciendo desde finales del siglo XIX y hasta el cierre definitivo en 1927, convirtiéndose en centro de reposo y en sede para la celebración de diversos actos públicos.

Tras el cierre del lazareto se realizaron diversas propuestas de reutilización de las instalaciones, pero la Guerra Civil paralizó cualquier iniciativa, y finalmente la isla se convirtió en colonia penitenciaria, función que desempeñó entre 1936 y 1943. La colonia penitenciaria se cerró en el año 1948 y se recuperó como albergue de residencia temporal para los miembros de la guardia del entonces jefe del Estado. En el año 1950, cuando el naufragio de la lancha *A Monchita* provocó la muerte de 43 miembros de la guardia de Franco, se procede a la clausura definitiva del albergue.

Las islas serían reutilizadas durante los años 50 con la creación del Hogar Méndez Núñez para la formación de huérfanos de marineros, un proyecto de vida efímera que funcionó entre 1955 y 1963, lo que dio paso a su abandono definitivo, que se prolongó durante treinta años hasta un nuevo resurgir en los años 90 del siglo pasado, gracias al desarrollo del plan director que llevó a la rehabilitación de las infraestructuras.

4



As copias en papel deste documento teñen a condición de copia e serán verificables a través deste código.
Código: sK0x0Vh0uJm1 <https://sede.xunta.gal/cve>

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00087376712

CSV

GEISER-d307-936b-42d7-4022-ee80-c224-9ee9-05cf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymPyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

06/10/2025 08:27:58 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d307-936b-42d7-4022-ee80-c224-9ee9-05cf

En el fundamento jurídico tercero del Acuerdo de 28.08.2025 se indica que "Las islas son dominio público marítimo y terrestre y por tanto de titularidad estatal. En concreto, ostenta la titularidad el Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado".

Las consultas y certificaciones de los inmuebles que conforman las islas, obtenidas de la Sede Electrónica del Catastro, indican que la titularidad es propiedad (100 %) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, pero la Xunta de Galicia es titular de la concesión administrativa (100 %) de dichos inmuebles.

La referencia catastral de los inmuebles consultados que conforman las islas de San Simón y San Antonio son los siguientes:

- 36045A01601776
- 000600300NG38C
- 000600400NG38C
- 000600500NG38C
- 000600600NG38C
- 000600700NG38C
- 000601200NG38C
- 000601100NG38C
- 000601000NG38C
- 000600900NG38C
- 000601300NG38C

Por lo tanto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Xunta es titular de derechos (concesión) que pueden resultar afectados por la declaración de Lugar de Memoria Democrática de las Illas de San Simón e Santo Antón.

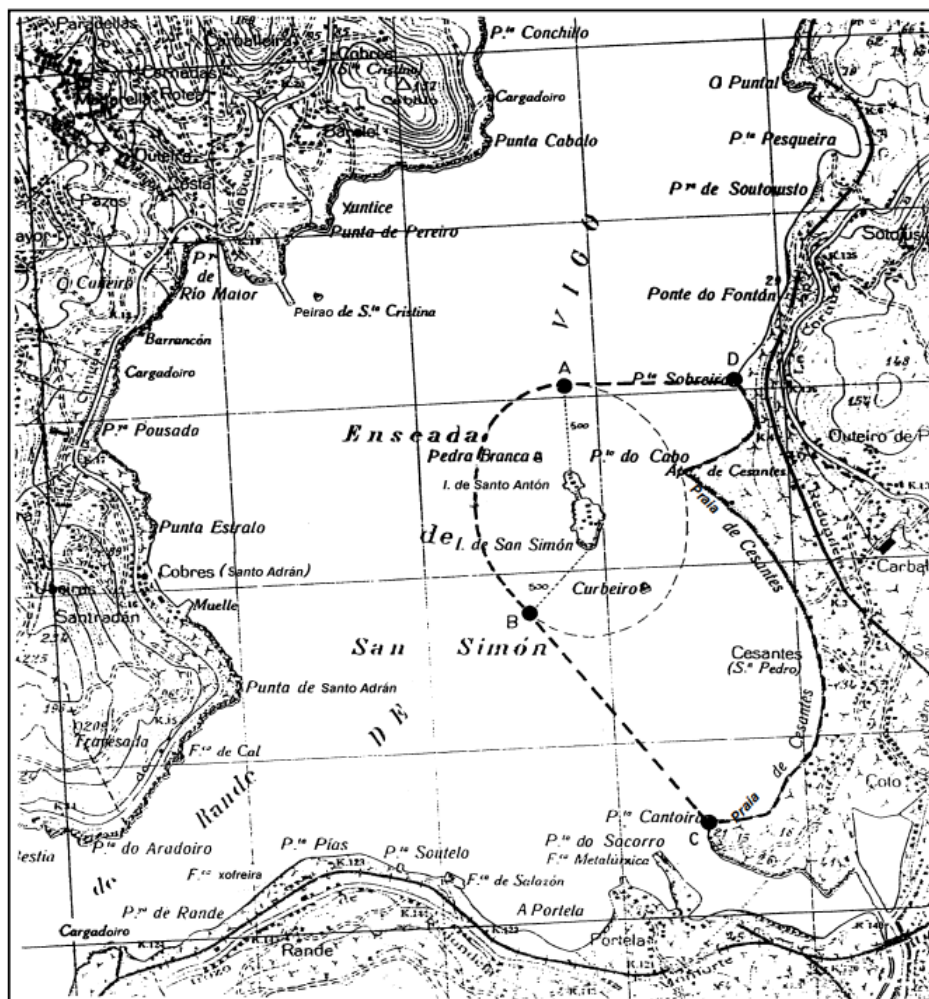
3.- El artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, establece que el acuerdo de incoación de oficio del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática debe incluir, como mínimo:

- la identificación del bien,
- la identificación de los valores materiales, históricos intangibles o simbólicos que justifican su declaración,
- su delimitación cartográfica con sus correspondientes coordenadas geográficas,
- el régimen de protección y usos compatibles y,
- en su caso, las medidas provisionales necesarias para la protección y conservación del bien.

Pues bien, el acuerdo de 28.08.2025 no parece contener la delimitación cartográfica, ya que su fundamento tercero se limita a señalar las coordenadas geográficas de un punto sobre la Isla de San Simón, sin que conste una delimitación gráfica del Lugar de Memoria Democrática.



A este respecto y por si pudiera servir de referencia, se recuerda que los anexos del Decreto 237/1999, de 29 de julio, contienen la delimitación del bien de interés cultural declarado de las islas de San Simón y Santo Antón.



Delimitación del anexo II del Decreto 237/1999, de 29 de julio

4.- El artículo 52.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, establece que "Sin perjuicio del régimen de protección que pueda corresponderles en su caso de conformidad con la normativa de patrimonio histórico, urbanística u otra sectorial, las administraciones públicas que sean titulares de bienes declarados lugares de memoria democrática en base a la presente ley, con carácter general, estarán obligadas a garantizar su perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada. En todo caso, las administraciones públicas evitarán la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos



representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades en cualquier época”.

Se entiende que tales deberes son asumibles y compatibles con las finalidades de la cesión demanial que el Estado le concedió a la Xunta de Galicia en 1997, finalidades que consisten en garantizar su apertura pública y en propiciar la organización y/o autorización de actividades de carácter cultural, formativo y deportivo.

Desde la Xunta de Galicia se han ejercido dichas finalidades sin ningún tipo de restricción o limitación por motivaciones ideológicas ni por dirigismos de carácter político o partidario. Las actividades que se realizan y autorizan en la Isla son todas ellas respetuosas con la legislación vigente y tienen pleno encaje en las programaciones que se llevan a cabo en nuestro contexto de una sociedad avanzada contemporánea. En el caso concreto de las actividades de carácter cultural, partimos de la evidencia de que la cultura, en cualquiera de sus manifestaciones, nunca es irrespetuosa, por lo cual estaría fuera de lugar que la Administración que gestiona este espacio limite o censure el tipo de las actividades por motivos indefinidos.

El fundamento jurídico quinto del Acuerdo de 28.08.2025 concreta el régimen de protección propuesto para el Lugar de Memoria Democrática incoado, indicando que “no se proponen medidas de protección específicas diferentes de las medidas generales de garantía en todo caso de perdurabilidad”, añadiendo que “no se podrán realizar actos públicos que, según determina dicha ley, entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o sus familiares, ni que supongan exaltación personal o colectiva de la sublevación militar, la Guerra, la Dictadura o de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron el régimen dictatorial. Cualquier intervención o uso futuro del bien deberá desarrollarse con pleno respeto a la dignidad de las víctimas y al espíritu de reconocimiento y reparación que inspira la normativa de memoria democrática y la calificación del bien como Lugar de Memoria Democrática”.

Se considera que la obligación general de garantizar la perdurabilidad, identificación, explicación y señalización del lugar es totalmente compatible con los valores culturales y con el régimen de protección del bien de interés cultural. De igual modo, se consideran compatibles las cautelas propuestas por el Acuerdo para ciertos actos públicos y usos del lugar.

5.- El artículo 53.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, establece que “La Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos de los lugares de memoria democrática y promoverá la instalación de placas, paneles o algún distintivo memorial interpretativo en los mismos. En el supuesto de que en dicho espacio se hubieran podido cometer crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos, o bien hubieran sido lugares donde se realizaron trabajos forzados, se señalará un punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos”.

7

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-d307-936b-42d7-4022-ee80-c224-9ee9-05cf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbzvympyF>

Así como en papel este documento tiene a condición de copia e serán verificables a través de este código.
Código: sK0x0Vh0uJM1 <https://sede.xunta.gal/cve>



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00087376712

CSV

GEISER-d307-936b-42d7-4022-ee80-c224-9ee9-05cf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

06/10/2025 08:27:58 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d307-936b-42d7-4022-ee80-c224-9ee9-05cf



El fundamento jurídico quinto del Acuerdo de 28.08.2025 concreta las "Medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como se señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales".

De todo ello, interesa la propuesta del Acuerdo de instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo y el punto de reconocimiento de las víctimas. A este respecto se recuerda que el régimen de protección de los bienes de interés cultural - como es el caso de las islas de San Simón y Santo Antón- implica que las intervenciones que se pretendan realizar en bienes de interés cultural tendrán que ser autorizadas por la consejería competente en materia de patrimonio cultural (artículo 39.1 de la Ley 5/2016, do 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia). Por lo tanto, se recuerda que cuando se concrete alguna de estas intervenciones, se deberá solicitar la autorización previa de esta consejería.

6.- Respecto de la denominación toponímica de «Las islas de San Simón y de San Antón», objeto de la declaración como Lugar de Memoria Democrática, cabe hacer las siguientes consideraciones.

La Comisión de Toponimia de la Xunta de Galicia, órgano asesor de la Xunta de Galicia para la fijación de los nombres oficiales de las entidades de población promovió en el año 2000 la puesta en marcha del Proyecto Toponimia de Galicia, que constituye un plan orientado a la recogida, introducción en una base de datos, normativización y digitalización de toda la microtoponimia gallega. Producto de este plan se creó una plataforma colaborativa para la recogida, georreferenciación y difusión de la microtoponimia gallega: Galicia Nomeada. En ella se recogen los topónimos de "Illa de San Simón" e "Illa de San Antonio".

Sin embargo, el mapa vectorial elaborado por el Instituto de Estudios do Territorio en el año 2020 contiene el topónimo "Illas de San Simón e Santo Antón", parecido al recogido en el Decreto 237/1999, de 29 de julio, por el que se declara bien de interés cultural, que las denomina "illas de San Simón e Santo Antón" y al plan director que se refiere a las "Illas de San Simón e San Antonio". La cartografía y la bibliografía histórica recoge otras variantes de estas denominaciones, como "Islas de San Simón" (similar al adoptado por la Fundación) o "archipiélago de San Simón".

Dada la disparidad de denominaciones de este topónimo, se considera que debería solicitar aclaración de cuál debe ser la forma castellana de denominación al departamento competente en materia de política lingüística, la cual se deberá trasladar a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

También se puede indicar que la denominación oficial de la parroquia en la que se sitúan las islas es San Pedro de Cesantes.



4. CONCLUSIONES

El histórico es uno de los valores más relevantes en la conformación del patrimonio cultural y es muy significativo en la consideración de los bienes de interés cultural en Galicia. Tal es el caso de la declaración de las islas de San Simón y Santo Antón, donde su etapa de colonia penitenciaria y la memoria de las víctimas de la Guerra y la dictadura franquista forman parte representativa de su valor histórico.

Sin entrar en la valoración que nos suscita el marco legal en que se apoya esta declaración, entendemos que:

- a) La historia de San Simón debe contemplarse en su totalidad: San Simón tiene una historia milenaria amplia y diversa, y en ese contexto, y sólo durante un período de tiempo, fue campo de concentración durante la contienda civil, y hasta 1943.
- b) La declaración como lugar de memoria democrática no deberá restringir o limitar la tipología de usos y actividades que se puedan llevar a cabo, en la línea de lo que se ha venido haciendo a lo largo de los últimos 28 años, toda vez que la cultura no es irrespetuosa en ninguna de sus manifestaciones: ni musicales, ni escénicas, ni literarias ni audiovisuales, entre otras.
- c) Se considera que la obligación general de garantizar la perdurabilidad, identificación, explicación y señalización del lugar es totalmente compatible con los valores culturales del bien de interés cultural, debiendo respetarse en todo caso el régimen de protección establecido en la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia para este tipo de bienes.

Es lo que se informa para los efectos oportunos.

Santiago de Compostela (A Coruña), en la fecha de la firma digital.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-d307-936b-42d7-4022-ee80-c224-9ee9-05cf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbzvymPyF>

Añadido por: LORENZO SUÁREZ, ANXO MANUEL
Cargo: Director Xeral de Cultura
Data e hora: 18/09/2025 11:44:50

As copias en papel deste documento teñen a condición de copia e serán verificables a través deste código:
Código: sK0vX0Vh0uJm1 <https://sede.xunta.gal/cve>

